



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE
DESARROLLO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO**

CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

**LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN DELITOS SOMETIDOS A
PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA CIUDAD DE QUITO**

AUTORA:

ABG. EUGENIA SOFIA PANATA COLOMA

TUTOR:

DR. ROMEL GUSTAVO HARO SARABIA MSc.

GUARANDA, 2023

CERTIFICADO DE AUTORIA

Yo, **Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc.** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de la Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento CERTIFICO que la señora abogada Eugenia Sofía Panata Coloma, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema “La imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es autoría de la tutorada por lo que se aprueba con la nota de 10 (DIEZ).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente.



Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo Eugenia Sofía Panata Coloma portadora de la Cédula de Identidad No 0201714557 en mi calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: La imparcialidad del Juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:
EUGENIA SOFIA
PANATA COLOMA

Eugenia Sofia Panata Coloma

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.

Yo, Eugenia Sofía Panata Coloma, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es “La imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito” ha sido realizado por mí con la dirección de mi tutor **Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc.** del trabajo de investigación de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto, este trabajo es de mi autoría. Dejo constancia de las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las mismas que he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer mis criterios en este trabajo de investigación.



Eugenia Sofía Panata Coloma

AUTORA



Manuel Abdón Pérez Acuña



1 rio.-

2 NÚMERO: 20241701077P0 2 2 0

3

4

DECLARACIÓN JURAMENTADA

5

6

QUE OTORGA:

7

8

EUGENIA SOFÍA PANATA COLOMA

9

10

CUANTÍA: INDETERMINADA

11

DI 2 COPIAS

12

13 EP

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

15 Ecuador hoy día, **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL**

16 **DOS MIL VEINTICUATRO**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario

17 **Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano;**

18 comparece, con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y

19 conocimiento a la celebración de la presente escritura pública, la señora

20 **EUGENIA SOFÍA PANATA COLOMA**, de nacionalidad ecuatoriana,

21 casada, por sus propios derechos, mayor de edad, a quien de conocer

22 doy fe por haberme presentado su documento de identificación y a su

23 petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación

24 Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los

25 demás documentos se adjuntan a la presente como habilitantes, previa

26 advertencia de las penas del perjurio y gravedad de juramento y de la

27 obligación de decir la verdad con claridad y exactitud jurando por su honor

28 manifiesta: Yo, Eugenia Sofía Panata Coloma, egresada de la Maestría

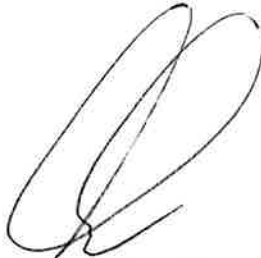


1 en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de
2 Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente
3 investigación cuyo tema es "La imparcialidad del juez en delitos sometidos
4 a procedimiento directo en la ciudad de Quito" ha sido realizado por mí
5 con la dirección de mi tutor Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc. del
6 trabajo de investigación de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar,
7 por tanto, este trabajo es de mi autoría. Dejo constancia de las
8 expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las mismas
9 que he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía
10 actualizada y que sirvió de base para exponer mis criterios en este trabajo
11 de investigación.- Hasta aquí la declaración de la parte compareciente,
12 que queda elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de la misma
13 se observaron todos los preceptos legales y constitucionales que el caso
14 requiere. Para constancia firmamos en unidad de acto, de todo lo cual doy
15 fe, se incorpora al protocolo la presente escritura.

16
17
18 
19 EUGENIA SOFÍA PANATA GOLOMA

20 c.c. 0201714557



21
22
23
24 

25 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

26 **NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

27
28 **El Nota-**

DEDICATORIA.

A mi mamá, desde el fondo de mi corazón, le dedico este logro, fruto de su amor incondicional, su apoyo inquebrantable y su fe infinita en mis capacidades. Es usted el pilar fundamental de mi existencia, la fuente de mi inspiración.

A mis queridas hermanas y adorables sobrinos, a ustedes, quienes han llenado mi vida de alegría, risas y cariño incondicional, son parte fundamental de mi familia.

A mi esposo, mi compañero de vida, mi confidente y mi apoyo. Con profunda emoción y eterna gratitud, porque me impulsas a alcanzar mis sueños.

A mis hijas, con profundo amor y orgullo, a ustedes, las luces que iluminan mi vida, la fuente de mi inspiración y la razón por la que cada día me levanto con entusiasmo y determinación. Son mi mayor tesoro, mi orgullo y la motivación que me impulsa a seguir adelante y luchar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita bondad y por concederme la fuerza y la sabiduría para alcanzar mis metas, este logro es un reflejo de su amor y su gracia en mi vida.

A la Universidad Estatal de Bolívar que ha dejado huella en mi vida., agradezco profundamente a esta noble institución por haber sido el escenario donde cimenté las bases de mi éxito profesional y personal, y por haberme inculcado valores inquebrantables que me acompañarán a lo largo de mi trayectoria.

A mis distinguidos profesores de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal Tercera Cohorte de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes han sido pilares fundamentales de mi formación como profesional del derecho, a través de su dedicación, sabiduría y experiencia, me han guiado en este enriquecedor camino de aprendizaje.

A mi Tutor Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc. con profunda gratitud y sincero aprecio, ha sido mi guía invaluable y un mentor excepcional durante mi trayectoria académica, especialmente en la culminación de mi tesis de maestría. Su dedicación, sabiduría y apoyo incondicional han sido pilares fundamentales en el logro de este importante trabajo de investigación.

TÍTULO

“La imparcialidad del Juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito”.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICADO DE AUTORIA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TÍTULO.....	VII
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3 OBJETIVOS.....	6
1.3.1 <i>Objetivo General</i>	6
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i>	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	6
MARCO TEÓRICO	9
2.1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO	9
2.2 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.....	10
2.3 PROCEDIMIENTO DIRECTO.....	11
2.4 REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL COIP	12
2.5 LA FLAGRANCIA.....	14
2.6 AUDIENCIA Y CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA.....	14
2.7 PRINCIPIOS QUE RIGEN EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO.....	15

2.8	PRINCIPIO DE ORALIDAD.....	15
2.9	PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPCIDAD:.....	16
2.10	PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL.....	17
2.11	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	17
2.12	PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:.....	18
2.13	PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:.....	19
2.14	PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:.....	20
2.15	EL DEBIDO PROCESO.....	20
2.16	DEFINICIÓN.....	20
2.17	DERECHO A LA DEFENSA.....	27
2.18	LAS PRINCIPALES GARANTÍAS DEL DERECHO A LA DEFENSA.....	27
2.19	EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	27
2.20	DIFERENCIAS ENTRE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL ORDINARIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO:.....	28
2.20.1	<i>Etapas</i>	29
2.20.2	<i>Pruebas</i>	29
2.20.3	<i>Participación de las partes</i>	29
2.20.4	<i>Recursos</i>	29
2.20.5	<i>Aplicación</i>	30
2.21	FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	30
2.22	TEORÍAS DE LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL.....	32
2.23	FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA LOCALES.....	32
2.23.1	<i>Constitución de la República del Ecuador (2008)</i>	32
2.23.2	<i>Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)</i>	33
2.23.3	<i>Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009)</i>	34
2.23.4	<i>Jurisprudencia Relevante</i>	34
2.23.5	<i>Derecho a un Plazo Razonable</i>	35
2.23.6	<i>Etapas del Procedimiento Directo</i>	35
2.23.7	<i>Pruebas en el Procedimiento Directo</i>	36
2.23.8	<i>Recursos en el Procedimiento Directo</i>	36
2.23.9	<i>Jurisprudencia relevante sobre el procedimiento directo:....</i>	36
2.24	PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FACTORES QUE IMPACTAN LA IMPARCIALIDAD	

2.25	COMPARATIVA CON SISTEMAS JURÍDICOS INTERNACIONALES.....	38
2.26	DERECHO A LA DEFENSA SEGÚN NORMATIVA INTERNACIONAL	39
2.26.1	<i>Convención Americana de los Derechos Humanos</i>	39
2.27	PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA Y EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	41
2.27.1	<i>Objetividad e Imparcialidad:</i>	43
2.27.2	<i>Apariencia de Imparcialidad:</i>	44
	METODOLOGÍA.....	45
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.2	RESULTADOS ESPERADOS	46
3.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.4	POBLACIÓN MUESTRA	47
3.5	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	47
3.6	VARIABLE INDEPENDIENTE: PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DELITOS:	47
3.7	VARIABLE DEPENDIENTE: IMPARCIALIDAD DEL JUEZ:	48
3.8	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA OBTENER INFORMACIÓN VÁLIDA Y CONFIABLE:	48
	RESULTADOS	49
4.1	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	49
4.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS	51
4.3	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REALES Y CONCRETOS	61
4.4	DISCUSIÓN	63
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
5.1	CONCLUSIONES	64
5.2	RECOMENDACIONES.....	65
	BIBLIOGRÁFICA	67
	ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 PERCEPCIÓN DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN DELITOS SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO DIRECTO EN QUITO.....	51
TABLA 2 INFLUENCIA DEL JUEZ UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUICIO EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS.....	52
TABLA 3 SESGO JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN LA CIUDAD DE QUITO.	53
TABLA 4 INFLUENCIA DEL CONOCIMIENTO PREVIO Y PREJUICIOS EN LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN LA CIUDAD DE QUITO.	54
TABLA 5 SECUENCIA DE JUECES EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO: ¿CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y SORTEO.....	55
TABLA 6 INFLUENCIA DEL JUEZ UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUICIO EN PROCEDIMIENTOS DIRECTO.....	56
TABLA 7 OPINIONES SOBRE IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN PROCEDIMIENTO DIRECTO EN QUITO.....	57
TABLA 8 IMPACTO DEL SESGO JUDICIAL EN LA CULPABILIDAD O INOCENCIA EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO.....	58
TABLA 9 INFLUENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS JUECES EN LA IMPARCIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO.	59
TABLA 10 REFORMAS PARA GARANTIZAR IMPARCIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO.	60

INDICE DE GRAFICOS

GRÁFICA 1 PERCEPCIÓN DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN DELITOS SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO DIRECTO EN QUITO.....	51
GRÁFICA 2 INFLUENCIA DEL JUEZ UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUICIO EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS.....	52
GRÁFICA 3 SESGO JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN LA CIUDAD DE QUITO	53
GRÁFICA 4 INFLUENCIA DEL CONOCIMIENTO PREVIO Y PREJUICIOS EN LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN LA CIUDAD DE QUITO	54
GRÁFICA 5 SECUENCIA DE JUECES EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO: ¿CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y SORTEO.....	55
GRÁFICA 6 INFLUENCIA DEL JUEZ UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUICIO EN PROCEDIMIENTOS DIRECTO	56
GRÁFICA 7 OPINIONES SOBRE IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN PROCEDIMIENTO DIRECTO EN QUITO	57
GRÁFICA 8 IMPACTO DEL SESGO JUDICIAL EN LA CULPABILIDAD O INOCENCIA EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO	58
GRÁFICA 9 INFLUENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS JUECES EN LA IMPARCIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO...	59
GRÁFICA 10 REFORMAS PARA GARANTIZAR IMPARCIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN QUITO	60

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis crítico sobre la imparcialidad de los jueces en delitos sometidos a procedimiento directo en Ecuador, con un enfoque particular en la ciudad de Quito, sin embargo, el procedimiento rige para todo el país. El objetivo principal es demostrar la posible existencia y vulneración del principio de imparcialidad en el juzgamiento de delitos bajo este procedimiento especial, el cual se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal para agilizar el proceso penal en todo el territorio nacional. El procedimiento directo, instaurado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se aplica en casos de delitos flagrantes con penas de hasta cinco años y en ciertos delitos contra la propiedad. Si bien este mecanismo busca la eficiencia procesal, su aplicación plantea interrogantes sobre la capacidad de los jueces para mantener su imparcialidad en un marco temporal reducido.

Esta investigación utiliza un enfoque cualitativo con alcance correlacional, empleando análisis documental y encuestas como técnicas de recolección de datos. Se examina la normativa vigente nacional, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador y el COIP, así como instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El objetivo es obtener una comprensión precisa y exhaustiva sobre la imparcialidad judicial en el contexto del procedimiento directo. Se analiza cómo la brevedad de los plazos y la concentración de etapas procesales pueden afectar la capacidad del juez para mantener una postura imparcial, tanto durante el proceso como al momento de dictar sentencia.

Se explora la tensión entre la celeridad procesal y las garantías del debido proceso, especialmente el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, como lo establece el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana. Esta investigación busca contribuir al debate sobre la efectividad y las implicaciones del procedimiento directo en el sistema de justicia ecuatoriano, evaluando si su aplicación compromete la imparcialidad judicial y, por ende, el derecho a un juicio justo. Se espera que los resultados puedan informar posibles reformas o ajustes en la implementación de este procedimiento para garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de los procesados.

ABSTRACT

This research critically analyzes judicial impartiality in crimes subject to direct procedure in Ecuador, focusing on Quito but applicable nationwide. The main objective is to demonstrate potential violations of the impartiality principle in this special procedure, which is based on celerity and procedural economy principles to expedite criminal processes.

Direct procedure, established by the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), applies to flagrant crimes with sentences up to five years and certain property crimes. While aiming for procedural efficiency, its application raises questions about judges' ability to maintain impartiality within a reduced timeframe.

Using a qualitative approach with correlational scope, this study employs documentary analysis and interviews. It examines national legislation, including Ecuador's Constitution and COIP, and international instruments like the American Convention on Human Rights. The goal is to comprehensively understand judicial impartiality in direct procedures, analyzing how brief deadlines and concentrated procedural stages may affect judges' impartiality during the process and sentencing.

The research explores the tension between procedural celerity and due process guarantees, particularly the right to an independent and impartial tribunal as established in Article 8 of the American Convention on Human Rights and Article 76 of Ecuador's Constitution. It aims to contribute to the debate on direct procedure's effectiveness and implications in Ecuador's justice system, assessing whether its application compromises judicial impartiality and, consequently, the right to a fair trial. The findings are expected to inform potential reforms or adjustments in implementing this procedure to ensure full respect for defendants' fundamental rights.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Defensa. - Guillermo Cabanellas Según Cabanellas (2020) , la defensa se refiere tanto al acto de proteger o resguardarse, como a un medio de protección o un instrumento utilizado con fines defensivos..

Garantismo. -Para Andrea Cajas, en su obra “El Garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano” nos dice que: el garantismo nos permite comprender el papel de la Constitución en la reproducción del sistema jurídico (Córdova, 2015, pág. 11)

Justicia. - Según Platón, la justicia desempeña un papel central dentro del conjunto de virtudes, manifestándose en dos niveles: uno social, relacionado con la polis, y otro individual, que reside en el alma (Aguilar, 2020).

Seguridad Jurídica. - Según el profesor Miguel Carbonell, la seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales que cualquier sistema jurídico busca alcanzar. A pesar de ser un concepto abstracto, en la práctica se traduce en una serie de derechos específicos que estructuran las relaciones entre individuos y autoridades, así como entre los individuos mismos, dentro de una comunidad política determinada (Carbonell M. , Miguel Carbonell, 2021)

Debido Proceso.- Según Roland Arazi, el derecho al debido proceso tiene como objetivo asegurar la legalidad y correcta aplicación de las leyes, garantizando un mínimo de respeto a la dignidad humana en cualquier procedimiento. Este se define como una "actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto" (Arazi, 1995, pág. 111)

Imparcialidad. Según Ossorio, "la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación" (Ossorio, 2012)

INTRODUCCIÓN

La imparcialidad del juez es uno de los pilares fundamentales en el sistema judicial y garantiza la equidad y justicia en el proceso penal. En Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito, este principio adquiere una relevancia especial, específicamente en los delitos sometidos a procedimiento directo. La imparcialidad del juez no solo es esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal, sino que también asegura la legitimidad y confianza en el sistema judicial.

En Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito, como epicentro de la actividad judicial en Ecuador, enfrenta desafíos particulares en cuanto a la imparcialidad del juez en los casos sometidos a procedimiento directo puesto que el Juez conoce la flagrancia, califica la legalidad de aprehensión, produce la indagación formal afectando su imparcialidad. Este enfoque procesal, conocido por su rapidez y eficiencia, requiere una atención cuidadosa para garantizar que la imparcialidad no se vea comprometida en aras de la celeridad. Esta investigación se sumerge en la complejidad de esta situación, explorando los factores que pueden influir en la imparcialidad del juez en delitos específicos sometidos a procedimiento directo en Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito.

A través de un análisis exhaustivo de la legislación, jurisprudencia y prácticas judiciales locales, esta investigación busca identificar los desafíos y posibles soluciones que fortalezcan la imparcialidad del juez en los casos de procedimiento directo. Al abordar este problema, no solo se contribuirá a mejorar el sistema judicial, sino que también se fortalecerá la confianza de la sociedad en la administración de justicia, promoviendo un entorno donde los derechos individuales sean respetados y protegidos de manera equitativa, respetando siempre los derechos y garantías constitucionales y tratados internacionales.

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El proceso evolutivo de los derechos humanos ha sido un tema de gran importancia en el siglo XX y sigue siendo relevante hasta la actualidad. Ha habido importantes logros en este proceso, gracias al sistema de justicia occidental contemporáneo. Se han logrado reconocer e institucionalizar garantías procesales que buscan proteger los derechos humanos. Además, se han generado documentos normativos, leyes internas e instrumentos internacionales que son de obligatorio cumplimiento para los estados parte (Declaración de Viena, 1993)

Es esencial para la convivencia social que las normas sean ejercidas y aplicadas de manera justa y equitativa. En este sentido, es importante examinar la aplicabilidad y validez de las normas para asegurarse de que no se perjudique el bienestar mínimo de ninguna persona. En caso de que alguna institución o gobierno actúe en contra de este bienestar, es importante que los individuos puedan instaurar reclamos para proteger sus derechos. Esto ha llevado a una mayor concienciación de los ciudadanos sobre sus derechos y a una mayor participación en la vida política y social de sus comunidades. En última instancia, una sociedad justa y equitativa es aquella en la que se respetan y protegen los derechos de todas las personas, y en la que los individuos tienen la capacidad de luchar por sus derechos en caso de que sean violados (Berns, 2022)

Los derechos humanos constituyen valores inherentes a todos los individuos. Su relevancia radica en su funcionalidad, ya que brindan bienestar a todos los que componemos un conglomerado social. De esta manera, permiten una interacción e integración armónica entre individuos, gobierno e instituciones públicas y privadas, regulando la convivencia. Desde el 2008, Ecuador cuenta con una Constitución que garantiza los derechos y la justicia social. Por lo tanto, es importante abordar uno de los principios que rige en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial, como el principio de imparcialidad (Ministerio del Interior , 2020)

Toda persona tiene derecho a ser escuchada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, que haya sido establecido previamente por la ley, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en el curso de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos y obligaciones en ámbitos civiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo. (Humanos C. A., 1969)

En el contexto del procedimiento directo, donde los plazos son más cortos y el proceso más ágil, la imparcialidad del juez adquiere aún mayor relevancia. La Constitución ecuatoriana establece claramente la importancia de este principio:

En un proceso penal es de vital importancia la imparcialidad del juez en todos los procesos a su cargo, toda vez que se orienta por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal, respetando la igualdad ante la ley. El principio de imparcialidad constituye una protección a la garantía del derecho a la defensa, al violentar este principio no se podrá obtener una decisión o sentencia justa y apegada a derecho y se violenta el debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta disposición constitucional subraya la imparcialidad judicial como un principio fundamental que salvaguarda el derecho a la defensa y el debido proceso. Se establece una relación directa entre la imparcialidad del juez y la justicia de la sentencia, indicando que cualquier violación a este principio compromete la integridad del proceso judicial. Al vincular la imparcialidad con instrumentos internacionales y el respeto a la igualdad ante la ley, la Constitución eleva este principio a un estándar de justicia global, reafirmando su importancia en el sistema legal ecuatoriano (Salazar Marín, 2020)

El sistema penal ecuatoriano ha experimentado cambios significativos con la introducción del Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este nuevo procedimiento busca agilizar ciertos procesos penales.

A través de este proyecto pretendo hacer un estudio del proceso penal a través del Procedimiento Directo, mediante un análisis crítico de la situación de los procesados, en una época de cambio y transición histórica por ser una mutación en el proceso penal ecuatoriano recogida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el Procedimiento Directo “(...) *Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes*”. (Código Orgánico Integral Penal)

Esta disposición del COIP delimita la aplicación del Procedimiento Directo a delitos específicos, buscando equilibrar la eficiencia procesal con la gravedad del delito. Su implementación plantea interrogantes sobre el impacto en los derechos de los procesados y la capacidad del sistema para mantener la imparcialidad en un proceso acelerado.

En general, la defensa penal produce malestar en el ambiente judicial y surge la interrogante sobre el carácter moral del defensor penal. Siempre se cuestiona su integridad

profesional, a pesar de que este profesional debe justificar y garantizar el pleno acceso a la justicia de todos los individuos. Su gran labor y deber es legitimar esta tarea, ya que, como se mencionó, nunca faltan los cuestionamientos (Salazar Marín, 2020)

Por otro lado, la situación del procesado es mucho peor y más débil. Sufre el estigma de ser fruto del fracaso de las barreras jurídicas protectoras de derechos. El derecho penal convierte al imputado en un ente ajeno a la sociedad con el que es imposible simpatizar. Esto se evidencia con el inicio del proceso penal, en el que tanto el imputado como su defensor sufren, poniéndose a su mismo nivel con el desbalance del poder. Por su parte, la Fiscalía acusa al imputado por interrumpir la armonía social y los jueces se ven obligados a resolver la situación (Arazi, 1995).

A lo largo de la historia, los derechos humanos han creado un conjunto de derechos y garantías para todos los ciudadanos de un estado. En particular, han puesto énfasis en proteger y respetar los derechos y garantías procesales de quienes se enfrentan al poder estatal en un proceso penal. Esto es esencial para evitar que los estados comprometan estas garantías en favor de la eficiencia del proceso penal

El derecho penal se presenta mediante dos corrientes contrapuestas, pero interrelacionadas dentro del paradigma de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia: el Garantismo y el Efectivismo. El Garantismo aboga por un derecho penal mínimo, mientras que el Efectivismo promueve un derecho penal máximo, caracterizado por el endurecimiento de penas y la implementación de procedimientos especiales. Esta dualidad se refleja en la legislación penal ecuatoriana (Burbano, 2022)

En el ámbito procesal, se ha implementado el Procedimiento Especial Directo para el juzgamiento y tratamiento de delitos flagrantes. Este procedimiento se centra en la rapidez en la tramitación y resolución de las causas, con el objetivo de evitar la impunidad y descongestionar el sistema judicial mediante una administración eficiente de justicia. No obstante, esta celeridad puede comprometer las garantías básicas del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa y a disponer del tiempo necesario para prepararla. El Procedimiento Especial Directo limita el tiempo del proceso a un máximo de 20 días, concentrando todas las etapas en una sola audiencia. Aunque esta reducción de tiempos pretende mejorar la eficacia judicial, puede generar un conflicto entre la protección de las garantías del debido proceso y la aparente eficiencia del sistema judicial (Código Organico Integral Penal)

Después de la audiencia de flagrancia, el juez, bajo la premisa de un procedimiento rápido, llevará a cabo la "audiencia de procedimiento directo" dentro de un plazo de 20 días. Esta diligencia judicial agrupa todas las etapas del proceso, incluyendo la evaluación y preparación del juicio, así como la audiencia de juzgamiento, con el objetivo de llegar a una resolución final.

Es de vital importancia que se mantenga la imparcialidad del juez para evitar retroceder o caer en el antiguo sistema inquisitivo. En lugar de ello, debemos reconocer el sistema acusatorio oral, en el cual el Fiscal tiene la función de investigar y acusar, mientras que el juez tiene la enorme misión de actuar como garante de los derechos.

Podemos decir que el principio de imparcialidad en el ámbito jurídico implica que el órgano encargado de impartir justicia debe abstenerse de llevar a cabo una investigación inquisitiva que resulte inapropiada o sorpresiva, evitando así exceder los límites del principio acusatorio. En este sentido, su papel como garante en un Estado constitucional de derechos y justicia implica que su decisión debe ser tomada de manera motivada e imparcial, asegurando que se respeten los derechos y garantías de todas las partes involucradas en el proceso. Para lograr esta imparcialidad, es fundamental que el juez o tribunal encargado del caso se mantenga alejado de cualquier tipo de influencia externa que pueda afectar su capacidad para tomar una decisión objetiva e imparcial. Es por ello por lo que se espera que los jueces y magistrados mantengan una conducta ética intachable y se apeguen a los principios de transparencia y honestidad en todo momento. Además, es importante destacar que la imparcialidad también implica que el juez o tribunal debe tener un conocimiento profundo y actualizado del marco jurídico aplicable al caso en cuestión, para que su decisión se base en sólidos fundamentos legales y no en prejuicios o suposiciones infundadas (Chávez, 2021)

Cuando se viola el debido proceso en un juicio penal, se genera inseguridad jurídica y afecta a la sociedad. Una de las violaciones al proceso directo es la restricción del derecho a la defensa y la falta de tiempo para prepararla. Esto causa indefensión y afecta a la igualdad de armas en un proceso acusatorio, violando el Art. 76 numeral 7 literal h) de la CRE. Además, el mismo juez que conoce la flagrancia y califica la aprehensión, es quien resuelve la situación jurídica del acusado, lo que afecta la imparcialidad del juzgador y viola el Art. 76 numeral 7 letra k) de la CRE.

El principio de legalidad adjetiva y su aplicación en el procedimiento directo han generado controversia en el sistema judicial ecuatoriano. La siguiente cita ilustra esta problemática:

El principio de legalidad adjetiva también puede perjudicar los derechos del procesado en la aplicación del procedimiento directo. Esto se debe a que la decisión de someter las causas a procedimientos se ve condicionada a la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura No. 146-2014, que obliga al juez, fiscal y otros operadores de justicia a implementarlo. Esto viola el principio de reserva de ley establecido en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: "(...) sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se destaca la resolución del Consejo de la Judicatura y el principio constitucional de reserva de ley. La obligatoriedad de implementar el procedimiento directo, basada en una resolución administrativa, podría comprometer la observancia del trámite propio de cada procedimiento y, por ende, los derechos del procesado. Este conflicto subraya la necesidad de armonizar las prácticas judiciales con los principios constitucionales para garantizar un debido proceso (Salazar Marín, 2020)

En el presente trabajo investigativo, me enfocaré en analizar la importancia de la imparcialidad en el rol del juez durante el Procedimiento Directo. Para ello, se abordará desde una perspectiva normativa y dogmática, para examinar la aplicación práctica de este principio En Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito.

Durante el análisis se examinarán las diferentes leyes y normativas que rigen la imparcialidad del juez en el Procedimiento Directo, así como los conceptos dogmáticos que apoyan su aplicación. También se explorarán los principios éticos y morales que deben guiar a los jueces en su desempeño, y la importancia de aplicarlos rigurosamente para garantizar la justicia en los casos que se presenten (Puig, 2003)

El principio de imparcialidad es un pilar fundamental del sistema de justicia, garantizando que los juicios sean justos y objetivos. En los procedimientos directos, donde se prescinde de la etapa de instrucción y se pasa directamente a juicio, existe el riesgo de que se vulnere este principio debido a la celeridad del proceso y la falta de tiempo para una investigación exhaustiva y que los operadores de justicia actúen de manera neutral e independiente, libres de cualquier sesgo que pueda afectar a su toma de decisiones.

Asimismo, se realizará un análisis de la aplicación práctica de la imparcialidad en El Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito. Se examinarán los casos más relevantes en los que se haya aplicado este principio, y se identificarán los desafíos y obstáculos que se hayan presentado. Finalmente, se propondrán recomendaciones para mejorar la aplicación de la imparcialidad en el futuro (Berns, 2022)

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo afecta la imparcialidad de los jueces en la aplicación del procedimiento directo?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Determinar si la existencia de posibles violaciones al principio de imparcialidad en el juzgamiento de delitos sometidos a procedimientos directos.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar el alcance y los límites del principio de imparcialidad en el procedimiento directo y la vulneración de derechos.
- Identificar el contenido normativo y doctrinario del procedimiento directo para comprender su correcta aplicación.
- Demostrar la eficacia del procedimiento directo y la pertinencia de su aplicación.

1.4 Justificación del Problema

La imparcialidad del juez en el juzgamiento de delitos, particularmente aquellos sometidos a procedimiento directo, es un tema de innegable relevancia en el ámbito jurídico y social de Ecuador, con implicaciones específicas en la ciudad de Quito y repercusiones en todo el territorio nacional. Este procedimiento, instaurado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, busca agilizar el sistema judicial en casos de delitos flagrantes con penas de hasta cinco años (Asamblea Nacional, 2014). La necesidad de evaluar la integridad del proceso judicial en casos de procedimiento directo se fundamenta en la importancia de conciliar la celeridad procesal con la garantía de un juicio imparcial, un derecho fundamental reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

El procedimiento directo, concebido como una herramienta eficaz para descongestionar el sistema judicial, plantea interrogantes críticos sobre la preservación de la imparcialidad del juez. Según Ferrajoli (2004), la imparcialidad judicial es un pilar fundamental del garantismo penal, esencial para asegurar un juicio justo. La sospecha de posibles violaciones a este principio fundamental motiva la necesidad de indagar en la administración de justicia y de asegurar que, incluso en procedimientos acelerados, los derechos individuales no sean menoscabados (Ferrajoli, *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*, 2001)

El objetivo general de esta tesis es determinar la existencia de vulneraciones al principio de imparcialidad en los procesos judiciales de delitos sometidos a procedimientos directos en Ecuador, con un enfoque particular en la ciudad de Quito. Este objetivo se alinea con la necesidad de evaluar la efectividad y las implicaciones de las reformas procesales en el sistema de justicia ecuatoriano, como señala Ávila Santamaría (2013) en su análisis sobre la evolución del derecho penal en Ecuador.

Con este propósito, se plantean objetivos específicos que buscan analizar el alcance y los límites de la imparcialidad, identificando el contenido normativo y doctrinario del procedimiento directo y demostrando la eficacia de este procedimiento. Estos objetivos se enmarcan en el contexto más amplio de la reforma judicial ecuatoriana, que según Pásara (2014), ha buscado modernizar y agilizar la administración de justicia, aunque no sin controversias (Ossorio, 2012)

Esta investigación no solo busca identificar las posibles fallas del sistema judicial en Ecuador con un enfoque en la ciudad Quito, sino que también aspira a enriquecer el debate jurídico nacional y aportar elementos para la mejora continua de los procesos judiciales en todo Ecuador. Su justificación reside en su contribución a la defensa de la equidad y la confianza en el sistema judicial del país, aspectos cruciales para el Estado de derecho, como argumenta Grijalva (2012) en su análisis sobre constitucionalismo en Ecuador.

La investigación busca promover un entorno donde la aplicación de la ley sea eficiente, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos involucrados, lo cual es esencial para el fortalecimiento democrático, según sostiene O'Donnell (2004) en su teoría sobre la calidad de la democracia. Esto fortalecerá la legitimidad del sistema, garantizando la protección adecuada de los derechos de todas las partes en los procesos judiciales, no solo en Quito sino en todo el territorio ecuatoriano.

Además, este estudio se justifica por su potencial para informar futuras reformas legislativas y políticas judiciales. Como señala Binder (2016), la evaluación crítica de las innovaciones procesales es fundamental para el perfeccionamiento continuo del sistema de justicia. Al examinar la tensión entre la celeridad procesal y la garantía de imparcialidad en el procedimiento directo, esta investigación podría proporcionar insights valiosos para los legisladores y operadores de justicia en todo el país.

La utilidad de esta investigación se extiende más allá del ámbito académico, pudiendo servir como referencia para jueces, fiscales y abogados defensores que operan dentro del marco del procedimiento directo. Asimismo, podría contribuir a la formación de futuros profesionales del derecho, ofreciendo una perspectiva crítica sobre los desafíos prácticos de conciliar eficiencia y garantías procesales en el sistema penal ecuatoriano.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del procedimiento directo

La incorporación del Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador marca un hito fundamental en la evolución del sistema de justicia penal del país. Este nuevo paradigma procesal emerge como una respuesta jurídica y legislativa a la creciente acumulación de causas penales, la necesidad de una respuesta judicial más ágil y la aspiración de optimizar los recursos judiciales disponibles.

En 2014, la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) marcó un punto de inflexión en la justicia penal ecuatoriana, iniciando un ambicioso proyecto de reconfiguración del sistema. Dentro de esta reforma integral, el Procedimiento Directo se presenta como una herramienta fundamental para abordar casos de aparente sencillez y culpabilidad evidente. Su implementación persigue dos objetivos cardinales: la aceleración del proceso penal y la garantía de una justicia expedita.

La raíz conceptual del Procedimiento Directo en Ecuador puede rastrearse en experiencias comparadas y en la necesidad de adecuar el sistema judicial a las particularidades del entorno ecuatoriano. Inspirado en modelos procesales inquisitivos, este enfoque busca agilizar la resolución de casos evidentes, sin menoscabar los derechos fundamentales de los imputados. La compleja ecuación entre eficacia procesal e integridad de los derechos individuales ha sido cuidadosamente sopesada en su formulación.

La incorporación del Procedimiento Directo en el COIP ha dado lugar a un enriquecedor debate en distintos sectores de la sociedad y la academia jurídica. Su aplicación ha sido recibida con expectación y, a la vez, con cuestionamientos respecto a su impacto en la imparcialidad del juez y en la salvaguarda integral de los derechos del imputado. Este proceso transformador, orientado a la simplificación de casos evidentes, se presenta como un terreno propicio para el análisis crítico y la evaluación de su efectividad en el contexto específico de la administración de justicia ecuatoriana.

Un estudio exhaustivo del Procedimiento Directo ofrece una perspectiva invaluable para comprender su evolución, identificar los desafíos que enfrenta y reflexionar sobre su impacto en el sistema penal ecuatoriano. Al profundizar en sus orígenes, fundamentos y aplicación práctica, podemos obtener una mejor comprensión de su rol en la búsqueda de una justicia más eficiente y justa.

El procedimiento directo es un mecanismo procesal especial regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, que busca agilizar el juzgamiento de delitos menores y delitos flagrantes, optimizando los recursos del sistema judicial y garantizando el acceso a la justicia de manera oportuna.

2.2 Evolución del Sistema Penal Ecuatoriano

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) introdujo cambios significativos en el sistema penal ecuatoriano. El Dr. Miguel Jurado Fabara ofrece una perspectiva sobre estas innovaciones:

Para el doctor Miguel Jurado Fabara: “(...) las innovaciones y novedades que trajo consigo la promulgación del Código Orgánico Integral Penal fueron muy significativas desde la tipificación de nuevas conductas, acorde con la necesidad de proteger nuevos bienes jurídicos, pasando por el establecimiento de normas orientadas en garantizar la protección de los derechos de las víctimas así como también la previsión de procedimientos expeditos y efectivos tendientes a eliminar la incertidumbre tanto del procesado como de las víctimas en los resultados del proceso penal (...). (Fabara, 2017)

Fabara destaca tres aspectos clave del COIP: la tipificación de nuevas conductas, la protección de los derechos de las víctimas y la implementación de procedimientos expeditos. Estos cambios buscan modernizar el sistema penal, adaptándolo a nuevas realidades sociales y jurídicas. Sin embargo, la implementación de procedimientos expeditos, aunque busca reducir la incertidumbre, plantea desafíos en cuanto a la garantía de un debido proceso y la imparcialidad judicial en un marco temporal reducido.

El histórico Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en 2014, marcó un cambio de paradigma al adoptar un enfoque basado en los derechos que prioriza el debido proceso, la proporcionalidad y la reinserción social. El COIP introdujo nuevos mecanismos procesales, como procedimientos directos para delitos menos graves, con el objetivo de agilizar el proceso judicial y reducir la acumulación de casos.

A pesar de estos avances, persisten desafíos, como el hacinamiento en las cárceles, las disparidades en el acceso a la justicia y la necesidad de fortalecer aún más los programas de rehabilitación. La constante evolución del sistema de justicia penal ecuatoriano refleja el compromiso del país con el estado de derecho y la garantía de un sistema de justicia justo y equitativo para todos.

2.3 Procedimiento Directo

El Procedimiento Directo se caracteriza por su naturaleza expedita, concentrando todas las etapas del proceso penal en una única audiencia, abarcando desde la investigación preliminar hasta la presentación de pruebas, los alegatos finales y la sentencia o resolución. Esta característica distintiva exige al juez a tomar decisiones rápidas y certeras para evitar dilaciones innecesarias y garantizar una resolución expedita del caso.

El Procedimiento Directo tiene como objetivo central agilizar la justicia penal, brindando una respuesta rápida y efectiva a los delitos tipificados como tales. Para lograr este objetivo, elimina la necesidad de múltiples audiencias presentes en el procedimiento ordinario, optimizando el tiempo y los recursos requeridos para la resolución del caso. Es importante tener en cuenta que el procedimiento directo no es aplicable a todos los casos. Solo se utiliza en situaciones específicas, como delitos flagrantes o delitos cuya pena máxima no exceda de cierto límite establecido por la ley (Quintero & Prieto, Teoría General del Proceso, 1995)

El procedimiento directo es una forma especial de llevar a cabo el proceso penal, en la cual todas las etapas se concentran en una sola audiencia. Esto tiene como objetivo agilizar la justicia penal y garantizar respuestas rápidas a los delitos cometidos. El procedimiento directo es una modalidad especial dentro del Código Orgánico Integral Penal que busca agilizar y simplificar el proceso penal en casos específicos. Se aplica únicamente en delitos flagrantes y en delitos contra la propiedad que cumplan con ciertos criterios, como un límite máximo de pena y un perjuicio económico determinado.

El objetivo principal del procedimiento directo es garantizar una respuesta rápida y eficiente a los delitos cometidos, evitando la dilación de procesos y optimizando el uso de recursos tanto económicos como judiciales. Al concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, se busca reducir el tiempo y los costos asociados a un proceso penal. Es importante mencionar que este procedimiento especial tiene sus propias reglas y características particulares, y no debe ser comprendido bajo la óptica del desarrollo del procedimiento ordinario. Se busca asegurar una justicia oportuna y proporcionada en casos que no requieren de una investigación exhaustiva y extensa (Salazar Marín, 2020)

En el procedimiento directo, es responsabilidad del fiscal recabar los elementos de prueba que utilizará para fundamentar su acusación. Además, debe permitir al procesado acceder a todos los elementos de descargo que requiera para sustentar su

defensa de manera equitativa, aplicando el principio de objetividad. Tres días antes de la audiencia única de juicio directo, ambas partes deben anunciar la prueba que presentarán durante el juicio. Este anuncio previo tiene como objetivo garantizar que ambas partes cuenten con una defensa técnica adecuada y puedan prepararse para el juicio.

Sin embargo, es posible que, en algunas ocasiones, se recojan elementos de prueba adicionales hasta el momento previo al juicio. Estos elementos podrán ser presentados en el juicio si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Es importante destacar que el principio de objetividad requiere que tanto el fiscal como el procesado tengan acceso a todos los elementos de prueba relevantes y necesarios para sustentar sus argumentos y garantizar un juicio justo y equitativo (Ferrajoli, Derecho y razón Teoría del Garantismo Penal , 2001).

El acusado tiene el derecho de presentar todos los medios de prueba y argumentos que considere relevantes para refutar la acusación de la fiscalía, tanto de forma oral como escrita. Además, puede impugnar todos los argumentos, pruebas documentales y testimonios presentados por la parte contraria. Este derecho está respaldado por el principio de contradicción establecido en el Código Orgánico Integral Penal, el cual es una garantía esencial del debido proceso que permite al acusado defenderse de manera efectiva.

Para garantizar un proceso penal justo y equitativo, el Procedimiento Directo reconoce y protege el derecho fundamental del procesado a presentar pruebas y argumentos en su defensa. Esto significa que el acusado debe tener la oportunidad de conocer todas las pruebas en su contra, analizarlas y refutarlas, así como presentar sus propios medios de prueba y argumentos que respalden su posición. Este derecho fundamental es una pieza crucial del sistema de justicia penal, ya que permite al acusado defenderse de manera efectiva y contribuir a la búsqueda de la verdad.

2.4 Reglas del procedimiento directo en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el Procedimiento Directo como una forma expedita de resolver ciertos casos penales. El artículo 640 detalla las reglas específicas de este procedimiento:

Artículo 640 del COIP: Procedimiento Directo. - El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte (Código Orgánico Integral Penal)
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento (Código Orgánico Integral Penal)
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días, en la cual dictará sentencia (Código Orgánico Integral Penal)
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito (Código Orgánico Integral Penal)
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. (Código Orgánico Integral Penal)
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código. (Código Orgánico Integral Penal)
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial. (Código Orgánico Integral Penal)

El artículo 640 del COIP establece un procedimiento acelerado para ciertos delitos, concentrando todas las etapas en una sola audiencia. Este enfoque busca agilizar el proceso judicial, pero plantea desafíos significativos. La brevedad del plazo (máximo 20 días) para la audiencia de juicio directo y el límite de tres días para el anuncio de pruebas pueden comprometer la preparación adecuada de la defensa. Además, la posibilidad de detención para asegurar la comparecencia del procesado subraya la tensión entre eficiencia procesal y garantías individuales. Aunque el procedimiento permite apelación, su naturaleza expedita podría afectar la profundidad del análisis judicial, planteando interrogantes sobre la efectiva protección de los derechos del procesado y la imparcialidad del juez en un marco temporal tan reducido.

2.5 La flagrancia.

La flagrancia es un concepto clave en el derecho penal ecuatoriano, definido específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo 527 establece los criterios para determinar una situación de flagrancia:

1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas;
2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y,
3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal)

Se abarcan tres escenarios distintos, ampliando su alcance más allá de la mera observación directa del acto delictivo. Incluye la posesión de evidencia incriminatoria y la persecución inmediata, incluso por medios tecnológicos. El límite de 48 horas para la persecución ininterrumpida busca equilibrar la eficacia en la aprehensión con la protección de los derechos del individuo. Sin embargo, la amplitud de esta definición podría plantear desafíos en cuanto a la interpretación y aplicación en casos límite, especialmente en el contexto del Procedimiento Directo, donde la calificación de flagrancia tiene implicaciones significativas para el proceso judicial.

2.6 Audiencia y calificación de flagrancia

El artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el procedimiento para la audiencia de calificación de flagrancia, un elemento crucial en el proceso penal ecuatoriano:

“Art. 529.- Audiencia de calificación de flagrancia. - (Reformado por el Art. 84 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023). - En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente (Código Organico Integral Penal).

Este artículo establece un plazo muy breve (24 horas) para la realización de la audiencia de calificación de flagrancia, lo que refleja la intención de garantizar un proceso ágil y respetar los derechos del aprehendido. La audiencia cumple múltiples funciones cruciales: calificar la legalidad de la aprehensión, permitir la formulación de cargos, considerar medidas cautelares y de protección, y determinar el proceso a seguir. Este procedimiento concentrado plantea desafíos significativos para todas las partes involucradas, especialmente en términos de preparación y garantía de derechos. La rapidez del proceso, aunque busca eficiencia, podría potencialmente comprometer la capacidad de la defensa para prepararse adecuadamente, planteando interrogantes sobre el equilibrio entre celeridad procesal y debido proceso.

En los casos de aprehensiones en situación de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar, la audiencia de calificación de flagrancia tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes del arribo a un centro poblado o puerto seguro. En este caso, el juzgador verificará que la intervención de los funcionarios aprehensores se haya dado en cumplimiento del plazo que razonablemente se requiere para su desplazamiento desde el lugar de aprehensión hasta el centro poblado o puerto seguro, con observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales, conservando la escena del hecho tal como fue encontrada al momento de la intervención en lo que fuere posible, así como los indicios encontrados. (Código Organico Integral Penal)

La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida”. (Código Organico Integral Penal)

2.7 Principios que rigen en el Procedimiento Directo.

2.8 Principio de Oralidad.

Esta cita destaca la importancia de la oralidad en los procesos judiciales.

“La oralidad no es una característica que aparezca explícitamente mencionada en los tratados internacionales, pero sí constituye una derivación directa de los mismos. La oralidad constituye el único mecanismo idóneo para asegurar la inmediatez y la publicidad en el proceso”. (Binder, 1993, pág. 33)

Esta afirmación subraya el papel fundamental de la oralidad en el sistema judicial moderno. Aunque no se menciona explícitamente en tratados internacionales, se considera una consecuencia lógica de los principios que estos promueven.

La oralidad se presenta como un medio esencial para garantizar dos aspectos cruciales del proceso judicial:

- **Inmediatez:** Permite un contacto directo entre el juez, las partes y las pruebas, facilitando una evaluación más precisa de los hechos y argumentos.
- **Publicidad:** Hace el proceso más accesible y comprensible para el público, promoviendo la transparencia judicial.

El principio de oralidad se establece como un pilar constitucional, ya que su propósito es alcanzar la justicia, el valor supremo del derecho, que debe ser otorgada de manera completa y oportuna. Este principio se garantiza mediante audiencias orales contradictorias, donde las partes tienen la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la acción y contradicción. El juez, a través de la inmediación, forma su criterio y resuelve con prontitud. En otras palabras, la oralidad es un principio debido a su valor jurídico, no es simplemente una regla que regula un procedimiento.

2.9 Principio de legalidad y tipicidad:

El principio de legalidad en el derecho penal, establece que:

Este principio se fundamenta en el axioma jurídico *Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*, adoptado en varios ordenamientos jurídicos en el mundo, y su aplicación es estrictamente en el ámbito penal, que configura la seguridad jurídica en un estado de derecho, pues nadie podrá ser juzgado por un acto que, al momento de efectuarse, no este legalmente tipificado como un delito (Código Orgánico Integral Penal)

El principio de legalidad, un pilar fundamental del derecho penal moderno. El axioma latino "*Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*" significa "No hay crimen ni pena sin ley previa", lo que establece dos requisitos esenciales:

- **Tipificación previa:** Solo pueden ser considerados delitos aquellos actos que estén expresamente definidos como tales en la ley antes de su comisión.
- **Seguridad jurídica:** Garantiza que los ciudadanos conozcan con anticipación qué conductas están prohibidas y sus consecuencias legales.

Este principio es crucial para prevenir la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal y proteger los derechos individuales. Su aplicación estricta en el ámbito penal refuerza el estado de derecho, asegurando que la libertad personal solo pueda ser restringida bajo condiciones claramente establecidas por la ley. Sin embargo, su implementación puede plantear desafíos en casos de nuevas formas de criminalidad no previstas en la legislación existente.

2.10 Principio de mínima intervención penal.

El principio de mínima intervención penal, también conocido como "ultima ratio", es un concepto fundamental en el derecho penal moderno. Este principio establece que:

"El poder punitivo del Estado (Ius-Puniendi) debe emplearse únicamente como medida de última instancia. Su propósito es limitar la intervención estatal en materia penal, restringiendo la acción del aparato jurídico-penal a la investigación y persecución de delitos que afecten significativamente el orden social y los derechos fundamentales de las personas. Esto implica que la Fiscalía, como órgano persecutor del delito, debe actuar solo cuando no existan alternativas sancionatorias más eficaces y menos lesivas" (Zambrano Pasquel, 2018)

Este principio cobra especial relevancia en el contexto ecuatoriano, particularmente en relación con la aplicación de la prisión preventiva:

"En Ecuador, la implementación de la prisión preventiva ha sido objeto de críticas debido a su uso excesivo por parte de los fiscales. En numerosas ocasiones, esta medida se aplica de manera automática, sin una adecuada consideración de sus repercusiones. La privación de libertad, cuando se impone sin el debido proceso y sin garantías suficientes, puede ocasionar daños psicológicos significativos en el individuo, comprometiendo su salud mental y bienestar general" (Zambrano Pasquel, 2018)

2.11 Principio de publicidad

El principio de publicidad en Ecuador, consagrado en el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que los órganos de la administración de justicia deben aplicar este principio en todas sus etapas. Esto significa que los juicios y sus decisiones son de carácter público, salvo las excepciones previstas en la ley. El objetivo principal es garantizar la transparencia de los procesos judiciales, promover la confianza en el sistema judicial y, proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial.

El renombrado jurista mexicano Miguel Carbonell ofrece una perspectiva iluminadora sobre la trascendencia de la publicidad en el ámbito judicial. En su análisis, Carbonell subraya la importancia cardinal de la transparencia como pilar fundamental para la administración de justicia, argumentando que:

Para el autor mexicano Miguel Carbonell indica que la publicidad genera confianza ciudadana, inhibe la corrupción, propicia el escrutinio y rendición de cuentas y “visibiliza” la administración de justicia al señalar: “(...) La publicidad actúa en beneficio de la recta impartición de justicia, inhibe la corrupción, mantiene a las partes en un estado de mayor igualdad y convoca a una mejor rendición de cuentas. La publicidad en materia penal las actuaciones judiciales dan confianza a los usuarios (...) pues de esa manera los ciudadanos pueden ver como se está administrando justicia (...). La publicidad procesal permite por otra parte que la opinión pública pueda desarrollar un escrutinio permanente sobre las tareas judiciales (...), el incremento de la publicidad...con todo lo que implica en términos de rendición de cuentas, de supervisión ciudadana y de mejoramiento a partir del seguimiento puntual (...), son elementos que no se van a permitir contar con un sistema...que sea más público y menos privado u oculto... ya que creemos que una de las causas de la gran corrupción...se debe a la opacidad (...). La mayor visibilidad del sistema puede generar una mayor confianza de los usuarios y de la ciudadanía en general, ya que se suele desconfiar de lo que no conoce ni puede verse cotidianamente (...)” (Carbonell, 2013, págs. 128,129,188)

Carbonell articula persuasivamente cómo la publicidad en los procesos judiciales fomenta la confianza ciudadana y combate la corrupción. Su argumento resalta que la transparencia no solo permite el escrutinio público, sino que también equilibra las relaciones entre las partes procesales. En el contexto de la imparcialidad judicial en procedimientos directos, esta visión adquiere especial relevancia. La publicidad, al exponer las actuaciones judiciales al ojo público, se convierte en un garante de la imparcialidad del juez, elemento crucial en procesos expeditos donde la celeridad no debe comprometer la justicia.

2.12 Principio de Inmediación:

Miguel Carbonell, en su análisis sobre el principio de inmediación, subraya la importancia crítica de la presencia física del juez en las audiencias, destacando cómo este principio contribuye a una justicia más cercana y efectiva. El autor enfatiza:

El principio de inmediación exige la presencia física y continua del juez durante la audiencia, excluyendo cualquier modalidad de participación remota.

De esta manera tendrán un conocimiento más cercano del caso y no podrán emitir sus fallos con la única guía de un frío expediente... la realización del principio de inmediación requiere, para empezar que se cuente con la infraestructura que permita, con la comodidad y dignidad debidas para el desarrollo de los correspondientes actos rituales, la presencia física de las partes y del público que quiera observarlos, “(...) Se trata sin duda de una inversión considerable, pero sin la cual las audiencias seguirán siendo los ejercicios de simulación... Tanto las salas de audiencia de juicio oral, como las salas para la justicia alternativa, son espacios físicos —entre otros— que forman parte de los “edificios tipo modelo”, Es probable que, en un futuro no muy lejano, los juicios orales se apliquen a materias distintas de lo penal (...)”. (Carbonell M. , 2010, págs. 135,138,139,140)

Carbonell resalta que la inmediación va más allá de un mero requisito procesal; es un pilar fundamental para una justicia más humana y efectiva. Al enfatizar la necesidad de infraestructura adecuada, el autor subraya que la inmediación no es solo un concepto abstracto, sino una práctica que requiere condiciones físicas específicas para su correcta implementación. Esta perspectiva es particularmente relevante en el contexto de los procedimientos directos, donde la inmediación del juez es crucial para garantizar su imparcialidad y una evaluación más precisa de los hechos y las pruebas presentadas.

2.13 Principio de Contradicción:

El principio de igualdad de armas, fundamental en el proceso penal moderno, asegura un equilibrio procesal entre las partes. Este principio, esencial para garantizar un juicio justo e imparcial, se manifiesta en la capacidad equitativa de las partes para aportar y cuestionar pruebas. Como se describe:

Este principio tiene como base fundamental la igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales, que les faculta la aportación de pruebas de cargo y de descargo. Garantizando que las partes reproduzcan sus pruebas, haciéndose ésta bajo la vigilancia de todos los sujetos procesales, con la finalidad de intervenir en esa reproducción de pruebas formulando preguntas, formulación de observaciones, objeciones, aclaraciones y valoraciones sobre la evidencia presentada por ambas partes (Código Orgánico Integral Penal)

Este principio es crucial en los procedimientos directos, donde la celeridad no debe comprometer la equidad. Al permitir que ambas partes presenten y cuestionen pruebas en igualdad de condiciones, se salvaguarda la imparcialidad del juez. La participación activa en el proceso probatorio no solo enriquece el juicio, sino que también proporciona al juzgador una visión más completa y equilibrada, facilitando una decisión justa e imparcial.

2.14 Principio de concentración:

Este principio, también conocido como economía procesal, está consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la parte final del inciso 3 del artículo 19, que establece lo siguiente: “Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso” (Código Orgánico de la Función Judicial).

2.15 El debido proceso.

2.16 Definición

El derecho a la defensa es un pilar esencial en todo proceso penal, asegurando la protección de los intereses y derechos del acusado. Su esencia radica en permitir al procesado presentar pruebas, formular alegatos y utilizar todos los mecanismos legales disponibles para demostrar su inocencia o, si es el caso, mitigar su responsabilidad en el delito imputado. Este derecho garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas involucradas en un conflicto legal.

No solo permite al acusado presentar todos los medios probatorios necesarios para refutar las pretensiones de la contraparte, sino que también actúa como un escudo contra la indefensión. El derecho a la defensa es una de las garantías más importantes del debido proceso. En el sistema penal acusatorio oral, su objetivo es asegurar que se cumpla plenamente, brindando al procesado la oportunidad de participar activamente en el proceso, tener conocimiento de todo lo que ocurre y aportar cualquier medio probatorio en igualdad de condiciones frente a la fiscalía (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El objetivo final del derecho a la defensa es contradecir todas las alegaciones presentadas en su contra y refutar o eximir la responsabilidad que se le pretende atribuir sobre la comisión de un delito. En esencia, el derecho a la defensa es un pilar fundamental del sistema de justicia penal para garantizar un juicio justo y equitativo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Toda persona tiene derecho al debido proceso, que incluye el derecho a ser oída y a que su caso sea resuelto en audiencia pública..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El debido proceso es un conjunto de garantías y principios que aseguran un procedimiento justo y equitativo en cualquier proceso judicial. Incluye varias garantías, como el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado, entre otros. El objetivo principal del debido proceso es proteger los derechos fundamentales de las personas y asegurar que se les brinde justicia de manera adecuada. Esto implica que el procedimiento debe ser transparente, objetivo y libre de coerción o influencias indebidas.

El debido proceso se encuentra consagrado en muchas constituciones y tratados internacionales, y es de estricta aplicación por parte de los operadores de justicia. Su finalidad es evitar abusos de autoridad, garantizar la igualdad entre las partes involucradas en el proceso y asegurar que las decisiones judiciales se basen en la ley y los derechos humanos. El debido proceso es un principio fundamental del sistema jurídico que busca garantizar una administración de justicia justa y equitativa, protegiendo los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El debido proceso en materia penal en Ecuador constituye un conjunto de garantías fundamentales que protegen los derechos de las personas durante un proceso penal. Estas garantías están consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El debido proceso abarca una serie de garantías y principios fundamentales destinados a asegurar un procedimiento legal justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. Estas garantías están establecidas tanto en la Constitución del Ecuador como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Algunas de las principales garantías y principios que abarca el debido proceso en Ecuador son:

Derecho a un juicio imparcial: Se garantiza que los jueces y tribunales actúen de manera imparcial y sin prejuicios, asegurando la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

El criterio de Luigi Ferrajoli destaca la importancia fundamental de la imparcialidad del juzgador en todo proceso. Ferrajoli considera que esta garantía debe ser exigida por todos los ciudadanos, sin excepción, y que ninguna persona puede ser excluida de su protección. Según Ferrajoli, la imparcialidad del juez es esencial para asegurar un juicio justo y equitativo. Esto implica que el juez debe ser imparcial en sus

decisiones, sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes involucradas en el proceso. Además, el jurista sostiene que esta garantía debe ser aplicable en todos los procedimientos, sin importar la naturaleza de la causa o el estatus de las personas involucradas (Ferrajoli, 2001).

En este sentido, Ferrajoli defiende que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, deben tener acceso a un juez imparcial que garantice la objetividad y la igualdad de trato. Esto significa que ninguna persona debe ser excluida de la protección de la imparcialidad judicial, ya sea por su nacionalidad, raza, religión, género u orientación sexual, entre otros aspectos.

Presunción de inocencia: Se establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, y se prohíbe cualquier tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante antes de una sentencia condenatoria firme.

La presunción de inocencia en Ecuador es un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona acusada de cometer un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y fehaciente. Según la Constitución ecuatoriana, toda persona tiene derecho a ser juzgada con base en la presunción de inocencia, lo que implica que el acusado no está obligado a probar su inocencia, sino que es el Estado quien debe presentar pruebas suficientes para poder condenarlo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Estas garantías son esenciales para proteger los derechos fundamentales de las personas y asegurar que la justicia se administre de manera justa y equitativa. El debido proceso se encuentra consagrado en muchas constituciones y tratados internacionales y es de estricta aplicación por parte de los operadores de justicia. Su finalidad es evitar abusos de autoridad, garantizar la igualdad entre las partes involucradas en el proceso y asegurar que las decisiones judiciales se basen en la ley y los derechos humanos.

El debido proceso en materia penal en Ecuador constituye un conjunto de garantías fundamentales que protegen los derechos de las personas durante un proceso penal. Estas garantías están consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El debido proceso abarca una serie de garantías y principios fundamentales destinados a asegurar un procedimiento legal justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. Estas garantías están establecidas tanto en la Constitución del Ecuador como en los tratados internacionales de derechos humanos

ratificados por el país. Algunas de las principales garantías y principios que abarca el debido proceso en Ecuador son:

Derecho a un juicio imparcial: Se garantiza que los jueces y tribunales actúen de manera imparcial y sin prejuicios, asegurando la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

El criterio de Luigi Ferrajoli destaca la importancia fundamental de la imparcialidad del juzgador en todo proceso. Ferrajoli considera que esta garantía debe ser exigida por todos los ciudadanos, sin excepción, y que ninguna persona puede ser excluida de su protección. Según Ferrajoli, la imparcialidad del juez es esencial para asegurar un juicio justo y equitativo. Esto implica que el juez debe ser imparcial en sus decisiones, sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes involucradas en el proceso. Además, el jurista sostiene que esta garantía debe ser aplicable en todos los procedimientos, sin importar la naturaleza de la causa o el estatus de las personas involucradas (Ferrajoli, 2001).

En este sentido, Ferrajoli defiende que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, deben tener acceso a un juez imparcial que garantice la objetividad y la igualdad de trato. Esto significa que ninguna persona debe ser excluida de la protección de la imparcialidad judicial, ya sea por su nacionalidad, raza, religión, género u orientación sexual, entre otros aspectos.

Presunción de inocencia: Se establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, y se prohíbe cualquier tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante antes de una sentencia condenatoria firme.

La presunción de inocencia en Ecuador es un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona acusada de cometer un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y fehaciente. Según la Constitución ecuatoriana, toda persona tiene derecho a ser juzgada con base en la presunción de inocencia, lo que implica que el acusado no está obligado a probar su inocencia, sino que es el Estado quien debe presentar pruebas suficientes para poder condenarlo. Este principio también implica que cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado debe favorecerlo, evitando condenas injustas. Asimismo, durante el proceso penal, se deben respetar todos los derechos fundamentales del acusado, como el derecho a un juicio justo, a la defensa, a la privacidad, entre otros. En definitiva, en Ecuador, la presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido y protegido

en el sistema penal, que busca garantizar que ninguna persona sea condenada injustamente y que se respeten sus derechos durante todo el proceso judicial.

Derecho a la defensa: Se garantiza que todo acusado tenga derecho a una defensa técnica adecuada, tanto en la fase de investigación como en el juicio, lo cual incluye el derecho a contar con abogado, a presentar pruebas, a interrogar a los testigos y ser escuchado en todo momento.

El derecho a la defensa en Ecuador es un principio fundamental del debido proceso legal y está consagrado en la Constitución del país. Este derecho garantiza que toda persona tenga el derecho de ser asistida y representada legalmente por un abogado de su elección o, en caso de no poder costearlo, por un defensor público. El derecho a la defensa implica que el acusado tiene la oportunidad de conocer y contestar las acusaciones en su contra, presentar pruebas a su favor, interrogar a los testigos y participar activamente en todas las etapas del proceso penal. Además, incluye el derecho a un juicio justo, imparcial y dentro de un plazo razonable.

El Estado tiene la obligación de brindar los medios y recursos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de todas las personas, sin discriminación alguna. Este derecho es esencial para asegurar la igualdad de armas entre la acusación y la defensa, así como para prevenir condenas injustas y proteger los derechos de las personas en el ámbito penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Derecho a ser informado: Se establece que toda persona tiene el derecho a ser informada de manera clara y completa sobre los cargos que se le imputan, así como de los derechos que le asisten durante el proceso. El derecho a ser informado en Ecuador es un principio jurídico que garantiza que toda persona tiene el derecho de recibir información clara, precisa y oportuna sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los actos y decisiones que afecten sus intereses.

Este derecho está consagrado en la Constitución de Ecuador y comprende varias dimensiones. En primer lugar, implica que las autoridades y entidades públicas están obligadas a proporcionar a las personas información adecuada y veraz sobre los procedimientos administrativos, jurídicos y judiciales en los que estén involucradas. Asimismo, el derecho a ser informado incluye el acceso a la información pública, es decir, el derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de carácter público que esté en posesión de las entidades estatales. Esto permite a los ciudadanos conocer las actuaciones del gobierno y participar activamente en la toma de decisiones públicas

(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, este derecho también implica que toda persona tiene el derecho de ser informada sobre sus derechos fundamentales, así como sobre las acciones que puede tomar para ejercerlos y protegerlos. Esto garantiza que las personas estén conscientes de sus derechos y puedan tomar decisiones informadas sobre su vida y su participación en la sociedad.

Estas garantías son esenciales para proteger los derechos fundamentales de las personas y asegurar que la justicia se administre de manera justa y equitativa. El debido proceso se encuentra consagrado en muchas constituciones y tratados internacionales y es de estricta aplicación por parte de los operadores de justicia. Su finalidad es evitar abusos de autoridad, garantizar la igualdad entre las partes involucradas en el proceso y asegurar que las decisiones judiciales se basen en la ley y los derechos humanos.

5. Principio de contradicción: Se garantiza a las partes involucradas en el proceso el derecho a enfrentar y cuestionar las pruebas y argumentos presentados por la otra parte, así como el derecho a presentar sus propias pruebas y argumentos en defensa de sus intereses.

El principio de contradicción en Ecuador tiene como objetivo asegurar que los procesos judiciales sean transparentes, imparciales y justos al proporcionar igualdad de oportunidades a todas las partes para hacer valer sus derechos e intereses. Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan la posibilidad de controvertir las pruebas y argumentos presentados por las otras partes, lo cual ayuda a evitar decisiones sesgadas o injustas.

6. Derecho a un plazo razonable: Se establece que los procesos deben desarrollarse en un plazo razonable, evitando demoras injustificadas que puedan afectar los derechos y garantías de las partes.

En Ecuador, el derecho a un plazo razonable está consagrado como una garantía procesal fundamental según el artículo 76 de la Constitución de la República. Este principio asegura que todas las personas tienen el derecho a recibir una respuesta pronta y diligente por parte del sistema de justicia en relación con sus demandas, reclamaciones o procesos judiciales. El objetivo principal del derecho a plazo razonable es prevenir la impunidad y garantizar que la administración de justicia sea oportuna y eficiente. Esto implica que las personas tienen derecho a que sus procesos sean resueltos en un tiempo adecuado, sin demoras injustificadas que puedan afectar la efectividad de su derecho a una justicia pronta y diligente (Código Organico de la Función Judicial)

Cumplir con este derecho es crucial para fortalecer la confianza en el sistema judicial, ya que asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera oportuna y sin demoras indebidas. Además, evitar la espera prolongada de una resolución judicial es fundamental para proteger los derechos de las personas involucradas en el proceso, evitando así que sufran perjuicios por demoras injustificadas (Arazi, 1995)

El derecho a un plazo razonable en el contexto judicial ecuatoriano tiene como objetivo principal evitar que las demoras excesivas en la resolución de procesos perjudiquen a las partes involucradas, especialmente en casos donde se pueda afectar gravemente los derechos fundamentales de las personas.

Es crucial que los órganos judiciales y las autoridades competentes cumplan con la responsabilidad de garantizar este derecho, adoptando medidas adecuadas para agilizar los trámites procesales y evitar dilaciones injustificadas. Esto no solo contribuye a mantener la eficiencia del sistema judicial, sino que también protege los derechos de las personas involucradas en cualquier proceso legal.

En casos donde se vulneren los plazos razonables, las personas afectadas tienen el derecho de recurrir a mecanismos de control y protección judicial, como el hábeas corpus o el amparo. Estos recursos legales permiten a los ciudadanos reclamar la violación de sus derechos y exigir una respuesta oportuna por parte de los tribunales, asegurando así que se respete el derecho a un proceso judicial dentro de un plazo razonable y conforme a las normativas legales establecidas.

2.17 Derecho a la defensa.

La Constitución ecuatoriana, en el artículo 76, numeral 7, establece diversas garantías para el derecho a la defensa en el proceso penal. Estas garantías son obligatorias para los juzgadores que deben buscar y evitar la indefensión del procesado.

El derecho a la defensa es una de las garantías fundamentales del debido proceso en el sistema penal acusatorio oral, este derecho tiene como finalidad: permitir que la persona procesada participe activamente en el proceso, asegurar que la persona procesada tenga conocimiento de todo lo que sucede en el proceso, brindar a la persona procesada la posibilidad de aportar pruebas y contradecir las alegaciones de la Fiscalía y por último pero no menos importante evitar que la persona procesada quede en estado de indefensión en ningún momento del proceso (Fabara, 2017)

El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido internacionalmente como *ius cogens*, es decir, una norma imperativa que no admite excepciones. Este derecho asegura que toda persona tiene el derecho a ser representada por un abogado en cualquier proceso judicial. Las garantías asociadas con el derecho a la defensa son cruciales para asegurar un juicio justo. La supremacía constitucional requiere que todas las normas y acciones del Estado se ajusten a la Constitución. En el caso del derecho a la defensa, esto implica que las autoridades judiciales deben respetar todas las garantías de este derecho.

2.18 Las principales garantías del derecho a la defensa

- Derecho a la defensa técnica: El procesado tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección o por un defensor público.
- Acceso a las pruebas: El procesado tiene derecho a conocer y acceder a todas las pruebas que se presenten en su contra.
- Intervención en el proceso: El procesado tiene derecho a ser escuchado y a presentar pruebas de descargo.
- Imparcialidad del juez: El procesado tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

2.19 El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental inherente a todos los ciudadanos ecuatorianos desde el nacimiento. Este derecho fue integrado al sistema jurídico de Ecuador con el propósito de asegurar que la administración de justicia

funcione de manera eficiente y respetuosa hacia las garantías del debido proceso y la legislación vigente.

El objetivo principal del derecho a la tutela judicial efectiva es alcanzar los fines de la justicia, que consisten en proteger los derechos de cada individuo. Según el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Estado está obligado a garantizar a todos los ecuatorianos acceso gratuito e imparcial al sistema de administración de justicia. Este sistema debe proporcionar respuestas rápidas que cumplan con los mandatos constitucionales y legales vigentes, asegurando así que ninguna persona involucrada en disputas judiciales quede desamparada (Santamaría, 2012)

Este derecho no debe interpretarse simplemente como una parte del debido proceso, sino como la facultad de las personas para acudir a los tribunales en busca de una respuesta ante una violación de derechos o garantías. La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que la tutela judicial efectiva tiene un propósito específico que debe concretarse en el ámbito jurisdiccional. La responsabilidad de respetar este derecho recae exclusivamente en los administradores de justicia, ya que ellos son quienes aplican las disposiciones del ordenamiento jurídico (Santamaría, 2012)

En el Estado ecuatoriano, la responsabilidad de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos corresponde a los jueces. Esta obligación está reflejada en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que es responsabilidad de los jueces asegurar la tutela judicial efectiva de todos los derechos de las personas.

Ávila Santamaría señala que "Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva". (Santamaría, 2012)

2.20 Diferencias entre el procedimiento directo y el ordinario en el sistema penal ecuatoriano:

Objetivo.

- **Procedimiento directo:** Busca resolver de manera rápida y eficiente delitos flagrantes o de escasa complejidad, priorizando la celeridad procesal.

- **Procedimiento ordinario:** Se enfoca en una investigación más profunda y detallada para delitos más graves o complejos, garantizando el derecho al debido proceso.

2.20.1 Etapas.

- **Procedimiento directo:** Concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia: la audiencia de juicio directo. Debe realizarse en un plazo máximo de 20 días desde la calificación de flagrancia.
- **Procedimiento ordinario:** Comprende varias etapas: investigación previa, etapa de instrucción fiscal, etapa de evaluación y preparatoria para juicio, audiencia de juicio y etapa de impugnación.

2.20.2 Pruebas.

- **Procedimiento directo:** La Fiscalía presenta las pruebas en la audiencia de juicio directo. No se admite la práctica de nuevas pruebas.
- **Procedimiento ordinario:** La Fiscalía y la defensa presentan sus pruebas en la etapa de instrucción fiscal y en la audiencia de juicio. Se admite la práctica de nuevas pruebas durante el proceso.

2.20.3 Participación de las partes.

- **Procedimiento directo:** La presencia del acusado y su defensor es obligatoria en la audiencia de juicio directo. La víctima puede participar como acusador particular.
- **Procedimiento ordinario:** La presencia del acusado y su defensor es obligatoria en todas las etapas del proceso. La víctima puede participar como acusador particular y presentar sus propias pruebas.

2.20.4 Recursos.

- **Procedimiento directo:** Solo cabe el recurso de apelación de la sentencia condenatoria.
- **Procedimiento ordinario:** Cabe el recurso de apelación de la sentencia condenatoria y absolutoria, así como el recurso de nulidad.

2.20.5 Aplicación.

- Procedimiento directo: Se aplica a un conjunto específico de delitos flagrantes o de escasa complejidad, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 640.
- Procedimiento ordinario: Se aplica a la mayoría de los delitos y es el procedimiento general del sistema penal ecuatoriano establecido en el artículo 589 del COIP.

2.21 Fundamentos Teóricos

Algunos expertos señalan que estos procedimientos, que buscan simplificar el juicio penal, tienen una influencia notable del sistema penal de Estados Unidos. Según el doctor Ricardo Vaca en su obra *Procedimiento Penal Directo Ecuador* (2015), el Procedimiento Directo fue adoptado del sistema judicial estadounidense con el propósito de descongestionar la justicia penal ecuatoriana, que enfrenta una gran acumulación de casos que se retrasan, se resuelven de manera ineficiente o nunca se atienden. En Estados Unidos, su sistema procesal "premier" o "plea bargaining" ha permitido que muchos casos penales se resuelvan mediante acuerdos previos entre el acusado y la Fiscalía, sin necesidad de llegar a juicio.

En Ecuador, estos tipos de procesos se implementaron formalmente en 2003 con la incorporación del procedimiento abreviado al ya derogado Código de Procedimiento Penal. Posteriormente, en 2009, se llevó a cabo otra reforma a ese mismo código, modificando en parte el procedimiento abreviado e introduciendo el procedimiento simplificado (Santamaría, 2012)

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008 (CRE), se estableció una nueva estructura punitiva recogida en el Código Orgánico Integral Penal, actualmente en plena vigencia, donde se asienta el nuevo sistema acusatorio adversarial. La nueva Constitución garantiza derechos y justicia, y en su normativa protege los derechos básicos del ser humano

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de febrero de 2014 según el Registro Oficial N. 180, se compone de tres partes principales. La primera parte define el catálogo de delitos, especificando qué acciones constituyen delitos y las sanciones correspondientes. La segunda parte aborda el procedimiento penal, estableciendo las reglas para aplicar las normas penales en casos específicos, y distingue entre

procedimientos ordinarios y especiales, estos últimos con sus propias subclasificaciones. La tercera parte se centra en la ejecución de la pena, detallando cómo se llevará a cabo esta fase del proceso penal.

Uno de los procedimientos especiales más importantes es el Procedimiento Directo, que es el enfoque principal de este estudio. Este procedimiento tiene como objetivo agilizar el juicio y la sanción de delitos leves en un plazo de 20 días, en consonancia con principios constitucionales como la simplicidad, celeridad y economía procesal. Este procedimiento especial se encuentra regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

El Procedimiento Directo se activa cuando se constata una situación de flagrancia, la cual debe ser adecuadamente calificada como tal. Este procedimiento es aplicable únicamente a ciertos tipos de delitos, específicamente aquellos clasificados como "Delitos Leves" y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda los treinta salarios básicos unificados del trabajador. No obstante, el Procedimiento Directo no se aplica en casos de infracciones contra la eficiente administración pública, delitos que afecten los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y delitos de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho al juez imparcial garantiza que los ciudadanos puedan tener sus disputas y controversias jurídicas resueltas por una persona neutral e imparcial, sin interés personal en el conflicto. La imparcialidad objetiva requiere que el juez no tenga ningún interés directo o indirecto en los asuntos que se le presentan, eliminando cualquier duda razonable sobre su neutralidad, especialmente si ha tenido algún contacto previo con el caso. Esto implica que el juez debe ser completamente ajeno a los asuntos que se le presentan, garantizando así su imparcialidad desde un punto de vista funcional y organizativo. La imparcialidad subjetiva asegura que el juez no haya tenido ninguna relación con las partes involucradas en el proceso que pueda influir en su opinión o juicio.

El concepto de debido proceso se originó en los tribunales estadounidenses, donde se utilizó por primera vez este término. En Ecuador, el debido proceso se refiere al procedimiento judicial que debe realizarse conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución, específicamente en el artículo 76, letra m), y en consonancia con los principios del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El debido proceso busca equilibrar una situación de desventaja y vulnerabilidad, asegurando el respeto a los derechos del procesado. Así, la eficiencia del sistema judicial no debe comprometer o sacrificar el debido proceso. Como se ha dicho, "el proceso es, esencialmente, un necesitado" (Quintero & Prieto, 1995, pág. 9).

La imparcialidad como pilar del juicio justo ha sido reiteradamente enfatizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según la CIDH, la imparcialidad judicial es fundamental para garantizar el derecho a un juicio justo. Esto implica que las personas acusadas de delitos tienen derecho a ser juzgadas por un tribunal imparcial e independiente, libre de cualquier influencia externa o interna que pueda afectar su decisión. De este modo, se garantiza el debido proceso.

2.7. Bases Teórico-Científicas

La fundamentación teórico-científica de la imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo En el Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito se erige sobre un andamiaje multidisciplinario que abarca diversas áreas del derecho y la ciencia jurídica. A continuación, se exploran las bases conceptuales y científicas que sustentan la comprensión profunda de este fenómeno en el contexto específico de la jurisdicción quiteña.

2.22 Teorías de la Imparcialidad Judicial

Desde una perspectiva teórica, la imparcialidad judicial se ha conceptualizado y discutido en diversos marcos teóricos. Teóricos del derecho como John Rawls y Ronald Dworkin han formulado principios que resaltan la importancia de la imparcialidad en la aplicación de la justicia. Rawls, en su teoría de la justicia como equidad, postula que los jueces deben ser imparciales para asegurar una distribución justa de los recursos y derechos. Dworkin, por su parte, destaca la imparcialidad como un principio fundamental para garantizar la igualdad de trato ante la ley.

En el ámbito jurídico, la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli ofrece una perspectiva crítica sobre la imparcialidad, enfatizando la necesidad de una tutela judicial efectiva y la neutralidad del juez como elementos esenciales para preservar los derechos fundamentales en cualquier proceso penal.

2.23 Fundamentos Legales y Jurisprudencia Locales

2.23.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 75 de la Constitución garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita. Este principio es fundamental para nuestro

estudio, ya que el procedimiento directo, al concentrar todas las etapas procesales en una sola audiencia, podría comprometer la imparcialidad judicial.

La celeridad del procedimiento directo, si bien busca la eficiencia, podría entrar en conflicto con la garantía de imparcialidad. El juez, al conocer desde la calificación de flagrancia hasta el juicio en un corto período, podría formar prejuicios que afecten su objetividad al momento de dictar sentencia. Es crucial examinar cómo los jueces de Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito manejan esta tensión entre eficiencia e imparcialidad en la práctica.

El artículo 76, numeral 7, literal k, establece el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente.

En el contexto del procedimiento directo, la imparcialidad del juez se pone a prueba de manera particular. Al conocer el caso desde su inicio y tener que resolver en un plazo muy corto, el juez podría verse influenciado por la presión de la celeridad, comprometiendo su capacidad para mantener una postura totalmente imparcial. El estudio, examina cómo los jueces de Ecuador, en la ciudad de Quito manejan esta presión y si existen mecanismos para salvaguardar su imparcialidad en estas circunstancias.

2.23.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)

El artículo 640 establece el procedimiento directo, aplicable a delitos flagrantes con pena máxima de hasta cinco años y ciertos delitos contra la propiedad.

Este artículo, al concentrar todas las etapas procesales en una sola audiencia que debe realizarse en un plazo máximo de 20 días, plantea varios desafíos para la imparcialidad judicial:

a) Preparación de la defensa: El corto plazo podría limitar la capacidad del acusado para preparar una defensa adecuada, lo que a su vez podría llevar al juez a tomar decisiones basadas en información incompleta.

b) Valoración de pruebas: La rapidez del proceso podría afectar la capacidad del juez para evaluar exhaustivamente todas las pruebas presentadas, potencialmente influyendo en su imparcialidad.

c) Presión temporal: La obligación de resolver en un plazo tan corto podría generar una presión indebida sobre el juez, afectando su capacidad para mantener la objetividad necesaria.

2.23.3 Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009)

Los artículos 7 al 26 establecen los principios rectores de la administración de justicia, incluyendo la independencia, imparcialidad, celeridad y economía procesal.

Estos principios, aunque complementarios, pueden entrar en conflicto en el contexto del procedimiento directo. La celeridad y economía procesal, que son la razón de ser del procedimiento directo, podrían comprometer la independencia e imparcialidad judicial.

Es necesario examinar cómo los jueces de Ecuador en la ciudad de Quito equilibran estos principios en la práctica. ¿Existen mecanismos institucionales para garantizar que la búsqueda de celeridad no comprometa la imparcialidad? ¿Cómo se maneja la posible tensión entre estos principios en la toma de decisiones judiciales?

2.23.4 Jurisprudencia Relevante

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 9-17-CN/19 (17 de julio de 2019):

Aunque esta sentencia se refiere específicamente a menores infractores, establece principios fundamentales sobre la imparcialidad judicial que son aplicables al procedimiento directo. La Corte enfatiza la necesidad de un juzgamiento especializado e imparcial, lo cual es particularmente relevante en el contexto del procedimiento directo donde el mismo juez conoce todas las etapas del proceso.

El estudio debe examinar cómo los jueces en Quito aplican estos principios en el procedimiento directo. ¿Se están tomando medidas especiales para garantizar la imparcialidad en estos casos acelerados? ¿Cómo se maneja la posible influencia de la información conocida en etapas previas sobre la decisión final?

Corte Nacional de Justicia, Sentencia No. 18-10-2018:

Esta sentencia reconoce la utilidad del procedimiento directo para agilizar el proceso penal, pero enfatiza la necesidad de su aplicación justa y razonable. Esto plantea varias preguntas cruciales para nuestro estudio:

a) ¿Cómo definen los jueces de Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito una aplicación "justa y razonable" del procedimiento directo? b) ¿Existen criterios específicos para evaluar si la aplicación del procedimiento directo en un caso particular podría comprometer la imparcialidad judicial? c) ¿Cómo manejan los jueces los casos en los que perciben que la aplicación del procedimiento directo podría comprometer su imparcialidad?

2.23.5 Derecho a un Plazo Razonable

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable es fundamental en el debido proceso y está consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). En el contexto del procedimiento directo en Ecuador, este derecho adquiere una dimensión particular debido a la brevedad del proceso.

El plazo de 20 días establecido en el artículo 640 del COIP para el procedimiento directo plantea interrogantes sobre su razonabilidad. Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la razonabilidad del plazo debe evaluarse considerando: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales, y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso (Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, 2008).

En el procedimiento directo, la brevedad del plazo podría comprometer la capacidad del juez para mantener su imparcialidad, especialmente en casos complejos. Como señala Binder (2018), "la celeridad procesal no puede ser un fin en sí mismo, sino un medio para lograr una justicia eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales" (p. 245).

2.23.6 Etapas del Procedimiento Directo

El artículo 640 del COIP concentra todas las etapas del proceso penal ordinario en una sola audiencia. Esto incluye la calificación de flagrancia, formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio.

Esta concentración de etapas plantea desafíos significativos para la imparcialidad judicial. Como argumenta Ferrajoli (2016), "la separación de las funciones de acusación y juzgamiento es una garantía orgánica fundamental del proceso acusatorio" (p. 567). En el procedimiento directo, el mismo juez que conoce la acusación es quien juzga, lo que podría comprometer su imparcialidad.

Además, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 005-17-SCN-CC (2017), ha enfatizado la importancia de la imparcialidad judicial en todas las etapas del proceso penal. Esta sentencia, aunque no se refiere específicamente al procedimiento directo, establece principios aplicables sobre la necesidad de garantizar la imparcialidad en todo proceso judicial.

2.23.7 Pruebas en el Procedimiento Directo

El artículo 640, numeral 5 del COIP establece que hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Este breve plazo para el anuncio y práctica de pruebas podría afectar la capacidad del juez para evaluar de manera imparcial la evidencia presentada. Como señala Cafferata Nores (2011), "la valoración de la prueba requiere tiempo y reflexión para garantizar una decisión justa e imparcial" (p. 189).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México* (2010), enfatizó la importancia de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, lo cual incluye la posibilidad de ofrecer pruebas pertinentes y controvertir las de cargo.

2.23.8 Recursos en el Procedimiento Directo

El artículo 653 del COIP establece los recursos aplicables, incluyendo apelación, casación y revisión. Sin embargo, la brevedad del procedimiento directo podría afectar la efectividad de estos recursos.

La rapidez con la que se desarrolla el procedimiento directo podría limitar la capacidad de las partes para preparar recursos efectivos, lo que a su vez podría afectar la percepción de imparcialidad del sistema judicial en su conjunto. Como argumenta Maier (2013), "el derecho a recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal" (p. 705).

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 1703-11-EP (2013), ha subrayado la importancia del derecho a recurrir como parte integral del debido proceso. Aunque esta sentencia no se refiere específicamente al procedimiento directo, establece principios aplicables sobre la necesidad de garantizar recursos efectivos en todo proceso judicial.

2.23.9 Jurisprudencia relevante sobre el procedimiento directo:

- **La Corte Constitucional del Ecuador** en la sentencia No. 9-17-CN/19, emitida el 17 de julio de 2019, se refiere a la imparcialidad en materia de menores infractores. Esta sentencia es un hito en la jurisprudencia ecuatoriana, ya que establece principios fundamentales para garantizar un juzgamiento imparcial y especializado de los adolescentes que han cometido delitos.

- **La Corte Nacional de Justicia en la sentencia No. 18-10-2018**, estableció que el procedimiento directo es una herramienta útil para agilizar el proceso penal y evitar la impunidad, siempre que se aplique de manera justa y razonable.

La legislación nacional, específicamente el Código Orgánico de la Función Judicial, establece los principios rectores que fundamentan la administración de justicia en todo proceso judicial. Entre estos principios se incluyen la supremacía constitucional, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la publicidad, el dispositivo y la buena fe procesal. Estos principios constituyen los pilares fundamentales para garantizar un sistema judicial justo y equitativo, y su aplicación directa por parte del sistema judicial es de obligatorio cumplimiento.

2.24 Psicología Jurídica y Factores que Impactan la Imparcialidad

Desde una perspectiva psicológica, la imparcialidad del juez puede estar sujeta a influencias subyacentes. La psicología jurídica ofrece un marco para comprender cómo factores cognitivos y emocionales pueden afectar la toma de decisiones judiciales. Estudios sobre sesgos cognitivos, estereotipos y prejuicios en el ámbito judicial son cruciales para evaluar la verdadera imparcialidad en el proceso penal, especialmente en casos sometidos a procedimiento directo.

- **Sesgos cognitivos:** Los sesgos cognitivos son errores sistemáticos en el razonamiento que pueden llevar a decisiones erróneas. Algunos ejemplos de sesgos cognitivos relevantes en el ámbito legal incluyen el sesgo de confirmación, el sesgo de anclaje y el sesgo de disponibilidad.
- **Prejuicios y estereotipos:** Los prejuicios son preconceptos negativos o positivos sobre un grupo de personas, mientras que los estereotipos son creencias simplificadas y generalizadas sobre un grupo. Tanto los prejuicios como los estereotipos pueden afectar la percepción de los jueces y jurados, lo que puede llevar a decisiones discriminatorias.
- **Emociones:** Las emociones pueden jugar un papel importante en la toma de decisiones, incluyendo las decisiones judiciales. Por ejemplo, la ira o el miedo pueden llevar a decisiones más severas, mientras que la empatía o la compasión pueden llevar a decisiones más indulgentes.

- **Influencias sociales:** Las personas no son seres aislados, sino que están constantemente interactuando con otros. Estas interacciones sociales pueden influir en las decisiones de las personas, incluyendo las decisiones judiciales. Por ejemplo, la presión de los pares o la opinión pública pueden llevar a los jueces a tomar decisiones que no son consistentes con su propia evaluación de los hechos.

Para mitigar los sesgos es importante reconocer que todos los seres humanos son susceptibles a sesgos y prejuicios. Sin embargo, existen diversas estrategias para mitigar estos efectos y promover la imparcialidad en el sistema legal. Algunas de estas estrategias pueden ser:

- **Capacitación y educación:** La capacitación y la educación pueden ayudar a los jueces, jurados y otros actores judiciales a comprender los sesgos cognitivos, los prejuicios y las emociones, y cómo estos factores pueden afectar su toma de decisiones (Villanueva, 2021)
- **Reglas y procedimientos:** Las reglas y los procedimientos pueden ayudar a reducir la influencia de factores irrelevantes en la toma de decisiones judiciales. Por ejemplo, las reglas de exclusión de pruebas pueden evitar que se admita evidencia que pueda ser contaminada por sesgos o prejuicios (Villanueva, 2021)
- **Diversidad:** Un sistema judicial diverso es más probable que refleje la diversidad de la sociedad a la que sirve. Esto puede ayudar a reducir la discriminación y promover la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales (Villanueva, 2021)

La psicología jurídica juega un papel crucial en la comprensión de los factores que afectan la imparcialidad y en el desarrollo de estrategias para mitigar estos efectos. Al promover la imparcialidad, podemos contribuir a un sistema legal más justo y equitativo.

2.25 Comparativa con Sistemas Jurídicos Internacionales

La perspectiva comparada en el ámbito internacional, examinando sistemas jurídicos que han implementado procedimientos directos, permitirá contextualizar la experiencia quiteña. El análisis de experiencias exitosas y desafíos enfrentados en otras jurisdicciones proporcionará perspectivas valiosas para evaluar la efectividad y sostenibilidad del procedimiento directo en la ciudad de Quito, particularmente en relación con la imparcialidad del juez.

En conjunto, estas bases teórico-científicas proporcionan un fundamento sólido para abordar la complejidad de la imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en Ecuador con un enfoque en la ciudad de Quito, integrando diversas disciplinas y perspectivas que enriquecerán el análisis de esta cuestión central en la administración de justicia.

2.26 Derecho a la defensa según normativa internacional

2.26.1 Convención Americana de los Derechos Humanos

La existencia de miles de casos con condenas desproporcionadas y contrarias a la ley, junto con el irrespeto a las garantías procesales, generó la necesidad de una intervención del derecho internacional para proteger la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de las personas involucradas en conflictos penales.

En respuesta a esta necesidad, se creó en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Este tratado establece normas y parámetros para garantizar la libertad, la justicia social y los procesos judiciales eficaces que respeten los derechos humanos de todas las personas, sin importar su nacionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un instrumento internacional fundamental que establece estándares para la protección de los derechos humanos en el continente americano. En particular, el tratado aborda aspectos cruciales del sistema de justicia penal:

Los Estados que forman parte de este tratado deben garantizar el respeto de los derechos humanos y la correcta aplicación del sistema de administración de justicia penal. El capítulo segundo del tratado establece los derechos civiles y políticos de las personas. El artículo 8 incorpora las garantías judiciales que deben ser respetadas en todo proceso penal en las legislaciones suscritas al tratado. Estas garantías deben ser incorporadas en la normativa interna de cada Estado para que los jueces penales velen por su cumplimiento (Villanueva, 2021)

Esta disposición del tratado subraya la responsabilidad de los Estados signatarios en la protección de los derechos humanos dentro de sus sistemas de justicia penal. El énfasis en las garantías judiciales del artículo 8 destaca la importancia del debido proceso en los procedimientos penales. La obligación de incorporar estas garantías en la legislación interna asegura una aplicación uniforme de estos estándares en todos los

países miembros. Este enfoque busca armonizar las prácticas judiciales a nivel regional, promoviendo un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales. Sin embargo, la implementación efectiva de estas garantías puede variar entre los Estados, planteando desafíos en la uniformidad de su aplicación a nivel continental.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución ecuatoriana establecen garantías fundamentales para asegurar un juicio justo. La siguiente cita destaca la importancia de la imparcialidad judicial y su aplicación en el contexto ecuatoriano:

El numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente. Esta garantía se encuentra también consagrada en el literal k del artículo 76, numeral 7 de la Constitución ecuatoriana. El Estado ecuatoriano está obligado a acatar y aplicar de forma directa e inmediata todas las disposiciones legales contenidas en los tratados y convenios que haya suscrito y ratificado, como es la Convención Americana de Derechos Humanos (Humanos C. A., 1969)

Esta disposición subraya la convergencia entre el derecho internacional y el constitucional ecuatoriano en materia de garantías judiciales. La imparcialidad e independencia judicial se presentan como pilares fundamentales del debido proceso, reconocidos tanto a nivel internacional como nacional.

La obligación del Estado ecuatoriano de aplicar directa e inmediatamente las disposiciones de los tratados ratificados refuerza la importancia de estos principios en el sistema judicial del país. Esto crea un marco legal robusto que teóricamente debería garantizar procesos judiciales justos y equitativos.

Esta obligación se deriva del artículo 417 de la Constitución ecuatoriana, que establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos serán aplicados de acuerdo con los principios pro ser humano y de aplicabilidad directa. En otras palabras, el derecho a ser juzgado por un juez competente, imparcial e independiente es un derecho fundamental que debe ser respetado por todas las autoridades ecuatorianas.

Las disposiciones de los convenios internacionales de derechos humanos gozan de una jerarquía superior a la Constitución ecuatoriana cuando los derechos que contemplan son más favorables. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a ser juzgado por un juez competente, imparcial e independiente, es un ejemplo de ello.

Esta disposición a la par con lo establecido en el literal k del artículo 76, numeral 7 de la Constitución ecuatoriana que establece la garantía de ser juzgado por un juez competente, imparcial e independiente: “k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta garantía busca que la administración de justicia se lleve a cabo con estricto apego a la normativa penal vigente, respetando los derechos del procesado, su objetivo principal es evitar la contaminación judicial de las causas. Para lograr los objetivos de la presente investigación, es necesario abordar esta garantía de forma amplia, analizando sus aspectos más relevantes, como su definición, naturaleza jurídica y otros.

En consecuencia, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por que los procedimientos judiciales penales se desarrollen respetando todas las garantías previstas en la Convención Americana, sin embargo, se observa que esta obligación no se cumple a cabalidad en el procedimiento directo.

2.27 Pacto San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El derecho internacional y la legislación ecuatoriana establecen principios fundamentales para garantizar un juicio justo. La siguiente cita destaca la importancia de estas garantías en diversos instrumentos legales:

El Pacto de San José de Costa Rica como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Constitución de la República del Ecuador, contemplan diversas garantías para el debido proceso en la tramitación de las causas penales y de cualquier otra índole. Entre estas garantías se encuentra el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, imparcial e independiente. Un tribunal competente es aquel que está facultado por la ley para administrar justicia debido a la materia, territorio, grados y personas (Pacto de San José de Costa, 1978)

Esta disposición subraya la convergencia entre el derecho internacional y el constitucional ecuatoriano en materia de garantías judiciales. Varios aspectos clave se destacan:

- Universalidad de las garantías: Se aplican no solo a causas penales sino a procesos de "cualquier otra índole".

- Múltiples fuentes legales: Las garantías están respaldadas por tratados internacionales y la constitución nacional, creando un marco legal robusto.
- Especificidad de la competencia judicial: Se define claramente qué constituye un tribunal competente, abarcando aspectos de materia, territorio, grados y personas.

Un tribunal independiente es aquel que tiene la capacidad de emitir sus decisiones de acuerdo con su propio juicio, respetando siempre las normativas aplicables dentro de su jurisdicción. Por otro lado, un tribunal imparcial es aquel que emite sus fallos sin verse influenciado por factores externos, como opiniones de terceros, prejuicios basados en características raciales o socioeconómicas, o cualquier otro elemento que pueda sesgar la decisión a favor de alguna de las partes en disputa.

Estos artículos del Pacto de San José de Costa Rica, también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen garantías fundamentales para el debido proceso legal. Estos artículos establecen principios cruciales para la administración de justicia:

Artículo 8(1): Pacto San José de Costa Rica "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Artículo 16(3): Pacto San José de Costa Rica "Nadie puede ser condenado por delito sin haber sido juzgado previamente por un juez o tribunal competente, imparcial y constituido con anterioridad a la comisión del delito." (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

- Derecho a ser oído: Garantiza que toda persona pueda presentar su caso ante un tribunal.
- Plazo razonable: Busca evitar dilaciones injustificadas en los procesos judiciales.
- Juez o tribunal competente, independiente e imparcial: Asegura que quien juzgue tenga la autoridad legal y la objetividad necesaria.

- Preexistencia del tribunal: Prohíbe la creación de tribunales ad hoc para juzgar casos específicos.
- Aplicabilidad amplia: Estas garantías se extienden más allá del ámbito penal, abarcando asuntos civiles, laborales y fiscales.
- Principio de legalidad: El artículo 16(3) refuerza la idea de que el tribunal debe existir antes de la comisión del delito.

Estos principios buscan asegurar un sistema judicial justo y equitativo. Sin embargo, en el contexto de procedimientos expeditos como el Directo en Ecuador, podría surgir una tensión entre la celeridad procesal y la plena realización de estas garantías, especialmente en lo que respecta al "plazo razonable

Tanto el Pacto de San José de Costa Rica como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enfatizan que la imparcialidad del juez es crucial para asegurar un juicio justo, donde el acusado pueda defenderse adecuadamente y sea tratado con igualdad ante la ley. La independencia del poder judicial y la ausencia de cualquier forma de influencia o presión sobre el juez son fundamentales para garantizar esta imparcialidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha jugado un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos humanos en el continente americano. A través de su jurisprudencia, la Corte ha desarrollado un amplio cuerpo de doctrina que ha reafirmado la importancia de diversos derechos fundamentales y ha condenado a los Estados por violaciones a los mismos (CIDH, 2024)

La CIDH ha sido enfática en la importancia de la imparcialidad judicial como garantía fundamental del derecho al debido proceso y a un juicio justo. Los Estados tienen la obligación de garantizar la independencia e imparcialidad de sus jueces, y de establecer mecanismos efectivos de recusación para que las partes puedan ejercer su derecho a un juicio imparcial. La jurisprudencia de la CIDH ha sido fundamental para fortalecer el principio de imparcialidad judicial en el continente americano (CIDH, 2024)

2.27.1 Objetividad e Imparcialidad:

- Los jueces deben actuar con objetividad e imparcialidad, sin prejuicios ni preconcepciones.
- Deben basar sus decisiones en los hechos y el derecho, y no en consideraciones personales o intereses externos.

- Deben evitar cualquier situación que pueda generar dudas sobre su imparcialidad, como tener relaciones personales o profesionales con las partes del caso.

2.27.2 Apariencia de Imparcialidad:

- No solo es importante que los jueces sean imparciales, sino que también deben actuar de manera que no haya dudas sobre su imparcialidad.
- Deben evitar cualquier comportamiento que pueda generar una percepción de parcialidad, como realizar declaraciones públicas sobre el caso o reunirse con las partes en privado.
- La sociedad en su conjunto debe tener la confianza de que los jueces actuarán con imparcialidad en todos los casos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha establecido estándares claros sobre la imparcialidad judicial en diversas sentencias.

Cito algunas de las sentencias:

- **Caso Velásquez Rodríguez (1980):** La CIDH estableció que la falta de independencia e imparcialidad de la Corte Suprema de Justicia de Honduras invalidó la condena de Velásquez Rodríguez. (Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras., 1988)
- **Caso Baena Ricardo (2009):** La Corte IDH determinó que la falta de mecanismos efectivos de recusación en Colombia violó el derecho al debido proceso de Baena Ricardo. (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, 2001)
- **Caso Macarena Gelman (2011):** La Corte IDH condenó a Uruguay por la falta de imparcialidad de los jueces que investigaron la desaparición de Gelman durante la dictadura militar. (Caso Gelman Vs. Uruguay., 2011)
- **Caso Gustavo Sánchez García vs. México (2023):** La CIDH determinó que México violó el derecho a la imparcialidad judicial del señor Sánchez García al no investigar adecuadamente las amenazas que recibió por parte de un juez. El juez en cuestión había participado en un caso en el que el señor Sánchez García denunció violaciones a sus derechos humanos. La CIDH consideró que las autoridades mexicanas no tomaron las medidas necesarias para garantizar la independencia e imparcialidad del juez en este caso. (Caso García Rodríguez y Otros Vs. México., 2023)

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación se enmarca en el ámbito de la investigación aplicada, con un alcance correlacional y explicativo (Hernández Sampieri et al., 2014). Este enfoque permitirá establecer una relación entre variables para determinar si en el procedimiento directo, un tipo específico de proceso judicial, se respeta el principio de imparcialidad.

Este estudio se propone realizar un análisis cualitativo de la imparcialidad judicial en el contexto de los delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito. La investigación se enfocará en explorar, de manera explicativa, la aplicación, el desarrollo y la resolución final de los procesos judiciales a cargo de los jueces encargados de estos casos (Yin, 2018).

Se utilizará el razonamiento o enfoque inductivo (Creswell & Creswell, 2018), partiendo de lo particular, cómo el juez de flagrancia aplica el principio de imparcialidad, y avanzando hacia lo general, cómo influye en su decisión y potencialmente afecta el derecho a la defensa del procesado, incidiendo así en la seguridad jurídica en un proceso penal.

Técnicas de recolección de datos:

- **Análisis documental:** Se realizará un análisis sistemático de sentencias emitidas en procedimientos directos por las Unidades Judiciales de Flagrancia de Quito durante el período 2020-2023. Se examinará una muestra representativa de al menos 50 sentencias, seleccionadas aleatoriamente, para evaluar la aplicación del principio de imparcialidad. Este análisis se basará en una matriz de evaluación que incluirá criterios como: a) Fundamentación de la sentencia (artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución) b) Consideración de pruebas de cargo y descargo (artículo 5, numeral 21 del COIP) c) Motivación de la decisión judicial (artículo 130, numeral 4 del COFJ)
- **Análisis normativo:** Se examinará la normativa ecuatoriana relevante, incluyendo: a) Constitución de la República del Ecuador (artículos 75, 76, 168, 172) b) Código Orgánico Integral Penal (artículos 5, 640) c) Código Orgánico de la Función Judicial (artículos 7, 9, 130)

- **Encuestas:** Se realizarán encuestas estructuradas a 85 profesionales del derecho, incluyendo abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces. El cuestionario se basará en escalas Likert para medir percepciones sobre la imparcialidad en el procedimiento directo (Likert, 1932).
- **Observación directa:** Se asistirá a 20 audiencias de juzgamiento en la Unidad Judicial de Flagrancia en Quito. Se utilizará una guía de observación estructurada basada en los principios de imparcialidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (por ejemplo, sentencia No. 1534-14-EP/20).

Validación del estudio:

- **Triangulación de datos:** Se utilizarán múltiples fuentes de datos (análisis documental, encuestas, observación) para aumentar la validez y confiabilidad de los resultados (Denzin, 1970).
- **Revisión por pares:** Los hallazgos preliminares serán revisados por expertos en derecho procesal penal para garantizar la solidez del análisis.
- **Auditoría de investigación:** Se mantendrá un registro detallado de todos los procedimientos de investigación para permitir una auditoría externa del proceso (Lincoln & Guba, 1985).

Este diseño de investigación permitirá un análisis comprehensivo de la imparcialidad judicial en el procedimiento directo, combinando el rigor del análisis normativo y jurisprudencial con la riqueza de los datos empíricos obtenidos a través de encuestas y observación directa.

3.2 Resultados esperados

Los resultados esperados de la presente investigación son explicar la importancia de la aplicación del principio de imparcialidad en los delitos sometidos a procedimiento directo, determinar su incidencia, establecer si provoca vulneraciones al derecho a la defensa, evaluar el perjuicio que causa y comprender su correcta aplicación para garantizar el derecho a la defensa del procesado y la tutela judicial efectiva.

3.3 Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación se estructura con el propósito de abordar de manera integral la compleja temática de la imparcialidad del juez en delitos sometidos a

procedimiento directo en la ciudad de Quito. A continuación, se presenta una descripción detallada de los elementos esenciales que conforman este diseño metodológico.

3.4 Población Muestra

La población objetivo de este estudio incluirá jueces, abogados, fiscales, defensores públicos y otros actores relevantes del sistema judicial de la ciudad de Quito. La selección de la muestra se llevará a cabo mediante un muestreo intencional, garantizando la representatividad de diferentes niveles judiciales y experiencias profesionales.

Según Hernández Sampieri et al. (2014), en investigaciones cualitativas o mixtas con un fuerte componente cualitativo, el tamaño de la muestra no se fija a priori, sino que se establece un número inicial de unidades que puede ajustarse durante el proceso de investigación. En poblaciones menores a 100 unidades, se recomienda trabajar con la totalidad del universo.

Además, Hernández Sampieri sugiere que, en estudios cualitativos, el tamaño de la muestra puede determinarse por la "saturación de categorías", es decir, cuando los nuevos participantes ya no aportan información o datos novedosos. Con 85 participantes, esperamos alcanzar este punto de saturación, obteniendo una rica variedad de perspectivas sin redundancia excesiva.

3.5 Operacionalización de las variables

La operacionalización de las variables es esencial para traducir conceptos abstractos, como la imparcialidad del juez, en medidas específicas y observables. Este proceso permitirá una evaluación más precisa y rigurosa de las relaciones y fenómenos involucrados en la investigación.

3.6 Variable Independiente: Procedimiento Directo en Delitos:

Operacionalización:

- **Criterios Legales:** Se evaluará la aplicación específica de los procedimientos directos, según las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en casos seleccionados durante el periodo de estudio.

- **Tiempo del Proceso:** Se medirá el tiempo total transcurrido desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia en casos sometidos a procedimiento directo, comparándolo con casos que siguen el procedimiento ordinario.

3.7 Variable Dependiente: Imparcialidad del Juez:

Operacionalización:

- **Percepciones de los Actores del Sistema Judicial:** Se recopilarán datos cualitativos mediante encuestas semiestructuradas para explorar las percepciones de jueces, fiscales, abogados y defensores públicos sobre la imparcialidad en casos de procedimiento directo.
- **Análisis Documental:** Se realizará un análisis de expedientes judiciales para identificar indicadores de imparcialidad, considerando aspectos como la equidad en la admisión de pruebas, la consistencia en la aplicación de la ley y la neutralidad en las decisiones judiciales.

3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos para obtener información válida y confiable:

Las encuestas Semiestructuradas: Se realizarán en profundidad con jueces, abogados y otros profesionales del sistema judicial para obtener una comprensión detallada de sus percepciones sobre la imparcialidad en casos sometidos a procedimiento directo.

Análisis Documental: Se revisarán expedientes judiciales de casos específicos sometidos a procedimiento directo para analizar la aplicación concreta del procedimiento y evaluar la presencia o ausencia de imparcialidad en las decisiones judiciales.

Encuestas: Se administrarán encuestas a una muestra representativa de profesionales del sistema judicial para recopilar datos cuantitativos sobre la percepción general de la imparcialidad en casos de procedimiento directo.

Los instrumentos que utilizaré incluirán guiones para encuestas semiestructuradas, formularios de análisis documental y cuestionarios para su ejecución. Estos instrumentos se diseñarán considerando las dimensiones clave de la imparcialidad del juez y los elementos específicos del procedimiento directo.

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de la información

El procesamiento de la información es una etapa crucial en esta investigación sobre la imparcialidad de los jueces en delitos sometidos a procedimiento directo en Ecuador. Después de aplicar meticulosamente las herramientas de recolección de información, que incluyen análisis documental y encuestas, se procederá a un análisis exhaustivo de los datos recopilados. Este proceso se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Organización de datos:

- Se clasificarán los datos obtenidos de las encuestas y del análisis documental.
- Se crearán categorías temáticas relacionadas con la imparcialidad judicial y el procedimiento directo.

2. Análisis cualitativo:

- Se realizará un análisis de contenido de las encuestas y documentos.
- Se identificarán patrones y temas recurrentes en las respuestas de los encuestados.
- Se contrastarán las opiniones de los expertos con la normativa vigente y la literatura académica.

3. Visualización de datos:

- Se utilizarán gráficos y tablas para resumir y visualizar los datos cuantitativos, como la frecuencia de ciertas opiniones o la prevalencia de ciertos problemas identificados.
- Se crearán diagramas para ilustrar las relaciones entre diferentes aspectos del procedimiento directo y la imparcialidad judicial.

4. Interpretación de resultados:

- Se extraerán conclusiones significativas basadas en el análisis de los datos.
- Se interpretarán los resultados en el contexto de la legislación ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos.

- Se evaluará cómo los plazos reducidos y la concentración de etapas en el procedimiento directo pueden afectar la imparcialidad judicial.

5. Presentación de hallazgos:

- Se presentarán los resultados más relevantes y significativos.
- Se destacarán las tendencias y patrones identificados en las opiniones de los expertos y en la práctica judicial.
- Se expondrán las posibles tensiones entre la celeridad procesal y la garantía de imparcialidad.

6. Discusión de implicaciones:

- Se analizarán las implicaciones de los hallazgos para la práctica judicial en Ecuador.
- Se discutirán las posibles reformas o ajustes necesarios en la implementación del procedimiento directo.

Este proceso de análisis riguroso permitirá obtener una comprensión profunda de cómo el procedimiento directo puede afectar la imparcialidad judicial en Ecuador. Los resultados proporcionarán una base sólida para formular recomendaciones que puedan mejorar la administración de justicia en el país, garantizando tanto la eficiencia procesal como el respeto a los derechos fundamentales de los procesados.

4.2 Análisis de resultados

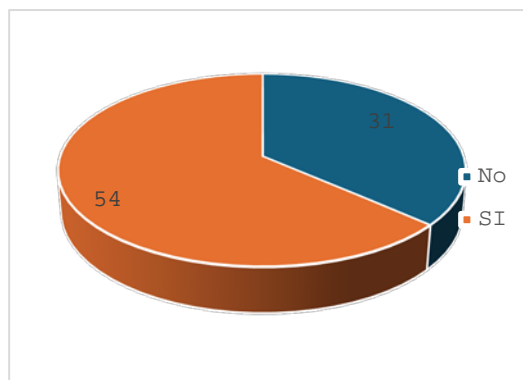
¿Perciben los abogados, fiscales y defensores públicos que existe sesgo o falta de imparcialidad por parte de los jueces en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Tabla 1 Percepción de imparcialidad Judicial en Delitos Sometidos a Procedimiento Directo en Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	31	36%
SI	54	64%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 1 Percepción de imparcialidad Judicial en Delitos Sometidos a Procedimiento Directo en Quito



Fuente: Elaboración propia

Según una encuesta a 85 personas, el 64% (54 personas) perciben que en los casos sometidos a procedimiento directo en Quito, los abogados, fiscales y defensores públicos creen que los jueces muestran sesgo o falta de imparcialidad. Esto sugiere una percepción generalizada de que el sistema judicial no siempre actúa de manera imparcial y objetiva en la resolución de casos.

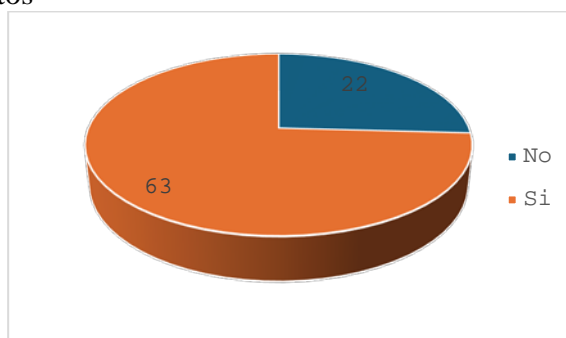
¿Afecta la participación del juez unipersonal de flagrancia en la audiencia de procedimiento directo, donde ya ha tomado conocimiento del caso y, en consecuencia, su capacidad para garantizar un juicio justo y equitativo al acusado?

Tabla 2 Influencia del Juez Unipersonal de Flagrancia en la Imparcialidad del Juicio en Procedimientos Directos.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	22	26%
Si	63	74%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 2 Influencia del Juez Unipersonal de Flagrancia en la Imparcialidad del Juicio en Procedimientos Directos



Fuente: Elaboración propia

Según los resultados de la encuesta realizada a 85 personas, 63 personas que son el 74% indican que SI afecta la participación del juez unipersonal en la audiencia de procedimiento directo, donde ya ha tomado conocimiento del caso, y en consecuencia su capacidad para garantizar un juicio justo y equitativo. Este resultado sugiere que la previa familiarización del juez con el caso podría influir en la capacidad para garantizar un juicio justo y equitativo.

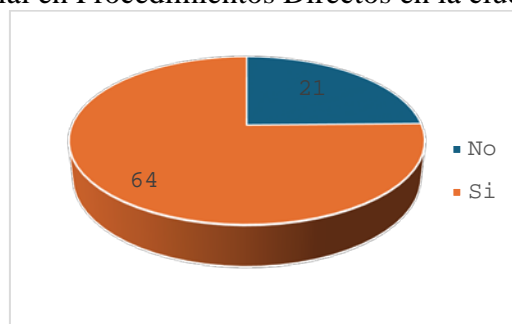
¿Afecta el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los resultados de los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito y al derecho a la defensa del procesado?

Tabla 3 Sesgo Judicial en Procedimientos Directos en la ciudad de Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	21	25%
Si	64	75%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 3 Sesgo Judicial en Procedimientos Directos en la ciudad de Quito



Fuente: Elaboración propia

Según los resultados de la encuesta realizada a 85 personas, 64 que corresponden al 75% creen que Si afecta el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los resultados de los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito. Los resultados sugieren que las decisiones judiciales pueden verse influenciadas por factores subjetivos o prejuicios, lo cual es una preocupación significativa entre los encuestados.

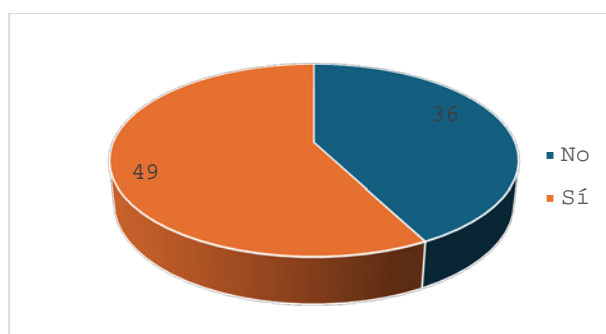
¿Considera usted que factores como el conocimiento previo del caso por parte del juez y sus prejuicios inconscientes contribuyen a la existencia de sesgo o falta de imparcialidad en su actuación en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Tabla 4 Influencia del Conocimiento Previo y Prejuicios en la Imparcialidad Judicial en Procedimientos Directos en la ciudad de Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	36	42%
Sí	49	58%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 4 Influencia del Conocimiento Previo y Prejuicios en la Imparcialidad Judicial en Procedimientos Directos en la ciudad de Quito



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de la encuesta realizada a 85 personas arrojan que el 58% que son 49 personas consideran que los factores como el conocimiento previo del caso por parte del juez y sus prejuicios inconscientes si contribuyen a la existencia de sesgo o falta de imparcialidad en su actuación en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito.

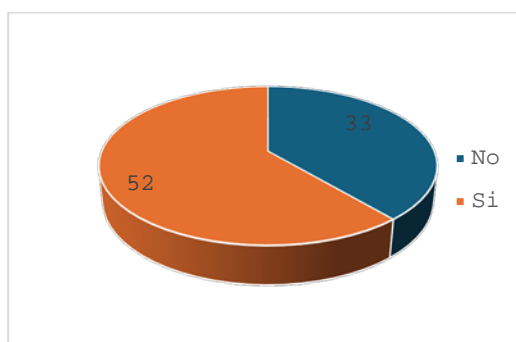
¿Considera que, para garantizar la imparcialidad de los jueces en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito, estos deberían conocer únicamente la audiencia de calificación de flagrancia y luego trasladar el proceso por sorteo a otro juez para la audiencia de procedimiento directo?

Tabla 5 Secuencia de Jueces en Procedimientos Directos en Quito: ¿Calificación de Flagrancia y Sorteo.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	33	39%
Si	52	61%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 5 Secuencia de Jueces en Procedimientos Directos en Quito: ¿Calificación de Flagrancia y Sorteo?



Fuente: Elaboración propia

De 85 encuestados, 52 que corresponden al 61% consideran que, para garantizar la imparcialidad de los jueces en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito, si deberían conocer únicamente la audiencia de calificación de flagrancia y luego trasladar el proceso por sorteo a otro juez para la audiencia de procedimiento directo.

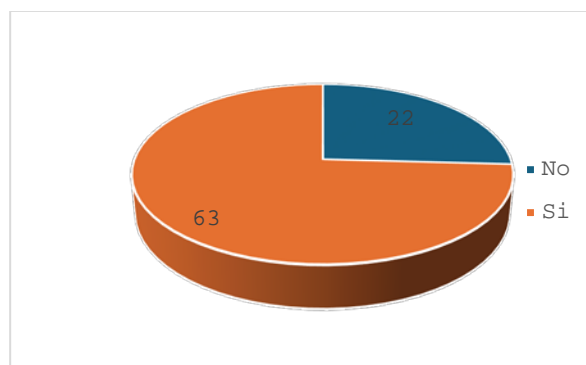
¿Percibe usted que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte de los jueces de flagrancia en el procedimiento directo en la ciudad de Quito es más frecuente en los siguientes tipos de delitos: tráfico ilícito de drogas, robo, daño al bien ajeno, receptación, evasión, intimidación, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tenencia y porte de armas

Tabla 6 Influencia del Juez Unipersonal de Flagrancia en la Imparcialidad del Juicio en Procedimientos Directo.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	22	26%
Si	63	74%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 6 Influencia del Juez Unipersonal de Flagrancia en la Imparcialidad del Juicio en Procedimientos Directo



Fuente: Elaboración propia

De 85 encuestados, 63 que corresponden al 74% si perciben que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte de los jueces de flagrancia en el procedimiento directo en la ciudad de Quito son más frecuentes en los siguientes tipos de delitos: tráfico ilícito de drogas, robo, daño al bien ajeno, receptación, evasión, intimidación, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tenencia y porte de armas.

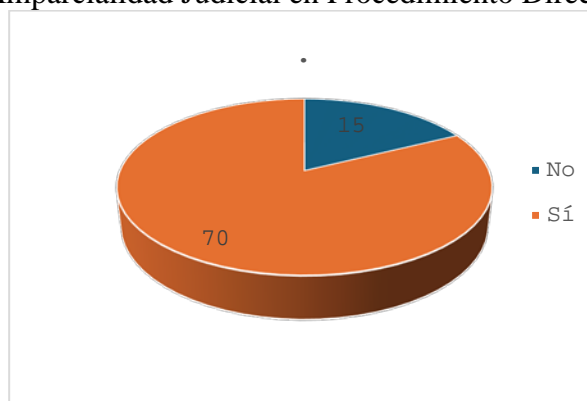
¿Considera que es necesario conocer las opiniones de los diferentes actores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, acusados, víctimas) sobre la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Tabla 7 Opiniones sobre Imparcialidad Judicial en Procedimiento Directo en Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	15	18%
Sí	70	82%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 7 Opiniones sobre Imparcialidad Judicial en Procedimiento Directo en Quito



Fuente: Elaboración propia

De 85 encuestados, 70 que corresponden al 82% consideran que si es necesario conocer las opiniones de los diferentes actores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, acusados, víctimas) sobre la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito.

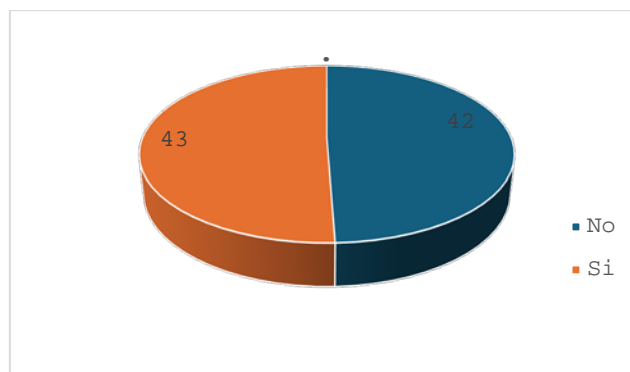
¿Considera que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito puede tener un impacto significativo en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado?

Tabla 8 Impacto del sesgo Judicial en la Culpabilidad o Inocencia en Procedimientos Directos en Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	42	49%
Si	43	51%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 8 Impacto del sesgo Judicial en la Culpabilidad o Inocencia en Procedimientos Directos en Quito



Fuente: Elaboración propia

De 85 personas encuestadas, 43 que corresponde al 51% consideran que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito puede tener un impacto significativo en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado.

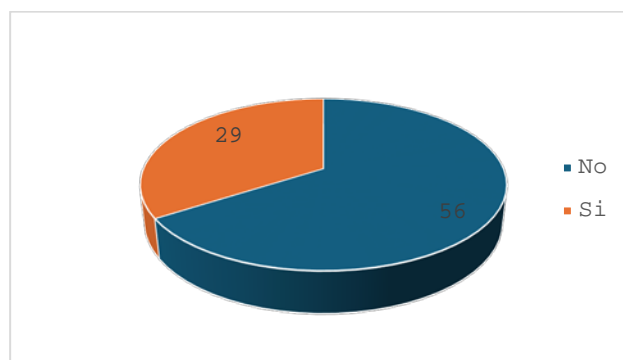
¿Considera que las características personales o profesionales de los jueces, como su edad, género, etnia, experiencia, creencias personales, podrían influir en su imparcialidad en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Tabla 9 Influencia de las Características Personales y Profesionales de los Jueces en la Imparcialidad en Procedimientos Directos en Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	56	66%
Si	29	34%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 9 Influencia de las Características Personales y Profesionales de los Jueces en la Imparcialidad en Procedimientos Directos en Quito



Fuente: Elaboración propia

De 85 encuestados, 56 que corresponde al 66% consideran que las características personales o profesionales de los jueces, como su edad, género, etnia, experiencia, creencias personales, podrían influir en su imparcialidad en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito.

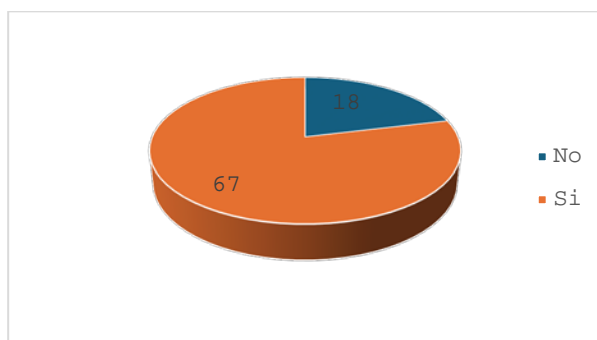
¿Considera que se necesitan reformas legales o institucionales para garantizar la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Tabla 10 Reformas para Garantizar Imparcialidad en Procedimientos Directos en Quito.

Etiquetas de fila	Número	Porcentaje
No	18	21%
Si	67	79%
Total general	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 10 Reformas para Garantizar Imparcialidad en Procedimientos Directos en Quito



Fuente: Elaboración propia

De 85 encuestados, 67 que corresponde al 79% consideran que se necesitan reformas legales o institucionales para garantizar la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito.

4.3 Descripción de los Hechos Reales y Concretos

Contexto del Procedimiento Directo en Quito

La investigación se centra en evaluar la imparcialidad de los jueces en los delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito. Este enfoque permite observar cómo se aplican los principios de imparcialidad judicial en un sistema que concentra varias etapas procesales en una sola audiencia, lo cual puede plantear desafíos significativos para la objetividad del juzgamiento.

1. Imparcialidad Judicial en Procedimientos Directos

Los resultados de la encuesta realizada a 85 personas revelan una percepción generalizada de sesgo o falta de imparcialidad por parte de los jueces en estos procedimientos. De los encuestados, el 64% considera que existe un sesgo judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en Quito. Este dato sugiere una preocupación significativa sobre la capacidad de los jueces para actuar de manera imparcial y objetiva, tal como se establece en la Sentencia No. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, que enfatiza la necesidad de un juzgamiento especializado e imparcial.

2. Influencia del Juez de Flagrancia

La participación del juez de flagrancia en la audiencia de procedimiento directo, quien ya ha tomado conocimiento del caso, es vista por el 74% de los encuestados como un factor que afecta la imparcialidad judicial. Este hallazgo está alineado con los principios establecidos en la Sentencia No. 18-10-2018 de la Corte Nacional de Justicia, que reconoce la utilidad del procedimiento directo, pero enfatiza la necesidad de su aplicación justa y razonable.

3. Impacto del Sesgo Judicial en los Resultados de los Casos

El 75% de los encuestados cree que el sesgo judicial afecta los resultados de los casos, lo que compromete el derecho a la defensa del procesado. Este punto se conecta con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que destaca la

importancia de un juicio justo y el impacto potencial de los prejuicios judiciales en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado.

4. Conocimiento Previo del Caso y Prejuicios Inconscientes

El 58% de los encuestados considera que el conocimiento previo del caso por parte del juez y sus prejuicios inconscientes contribuyen al sesgo judicial. Esto resalta la necesidad de separar las funciones de acusación y juzgamiento para evitar la contaminación de la imparcialidad, tal como argumenta Ferrajoli (2016) y se menciona en la Sentencia No. 005-17-SCN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador.

5. Propuesta de Reformas

Un 61% de los encuestados sugiere que, para garantizar la imparcialidad, el juez que conoce la audiencia de calificación de flagrancia no debería ser el mismo que preside la audiencia de procedimiento directo. Además, el 79% cree que se necesitan reformas legales o institucionales para asegurar la imparcialidad judicial en estos casos. Estos resultados subrayan la necesidad de considerar modificaciones estructurales que alineen la práctica judicial con los estándares internacionales de justicia imparcial.

Análisis de los Hechos con Explicación Teórica

La imparcialidad judicial es un principio fundamental del debido proceso, reconocido tanto en el Pacto de San José de Costa Rica como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Sentencia No. 9-17-CN/19 y la Sentencia No. 18-10-2018 destacan la importancia de este principio en el contexto del procedimiento directo. La percepción de sesgo entre los actores del sistema judicial en Quito sugiere una necesidad urgente de revisar y reformar las prácticas actuales para garantizar juicios justos y equitativos.

La concentración de etapas procesales en una sola audiencia, como establece el artículo 640 del COIP, puede comprometer la imparcialidad del juez al no permitir suficiente tiempo para la reflexión y evaluación de pruebas. Esto está en línea con las preocupaciones planteadas por Cafferata Nores (2011) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*.

4.4 Discusión

La encuesta realizada entre profesionales del derecho en Quito revela una percepción significativa de sesgo o falta de imparcialidad por parte de los jueces en los casos sometidos a procedimientos directos. Un 64% de los encuestados considera que los jueces muestran sesgo o carecen de imparcialidad en estos procedimientos. Esta percepción plantea preocupaciones cruciales sobre la equidad y objetividad de las decisiones judiciales en casos penales acelerados. Además, el 74% de los encuestados percibe que la participación del juez en la audiencia de flagrancia previa al procedimiento directo tiene un impacto significativo. El hecho de que el juez esté familiarizado con los detalles del caso antes del juicio principal podría comprometer su capacidad para garantizar un juicio justo y equitativo para el acusado.

La percepción de sesgo judicial parece influir notablemente en los resultados, ya que el 75% de los encuestados cree que afecta los resultados de los casos sometidos a procedimientos directos en Quito. Esto subraya una preocupación generalizada de que las decisiones judiciales puedan estar influenciadas por factores subjetivos o prejuicios inconscientes más que por los méritos del caso.

Asimismo, un porcentaje considerable, el 58%, reconoce que el conocimiento previo del caso por parte del juez y sus prejuicios inconscientes podrían contribuir al sesgo o falta de imparcialidad en los procedimientos directos. Esto resalta la complejidad de asegurar la imparcialidad en procesos legales acelerados, donde los jueces deben evaluar evidencia y determinar culpabilidad o inocencia en un marco de tiempo reducido.

En cuanto a posibles reformas, el 61% de los encuestados apoya un sistema donde los jueces solo manejen las audiencias de flagrancia y luego transfieran los casos, mediante sorteo aleatorio, a otro juez para los procedimientos directos. Esta propuesta busca mitigar la influencia del conocimiento previo del caso en las decisiones judiciales, potencialmente mejorando la equidad e imparcialidad en los juicios penales.

Los resultados de la encuesta destacan la urgente necesidad de reformas procedimentales y mayor conciencia entre los actores judiciales en Quito. Abordar las percepciones de sesgo y asegurar el cumplimiento de los principios de equidad y debido proceso son pasos esenciales para fortalecer la integridad del sistema de justicia penal en Ecuador. Este estudio contribuye a los debates en curso sobre reformas legales y subraya la importancia de respetar los principios constitucionales en todas las etapas de los procedimientos penales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Los hallazgos de este estudio evidencian de manera contundente las serias vulneraciones al principio de imparcialidad en los procedimientos directos en Ecuador. La concentración de funciones en un solo juez, desde la calificación de flagrancia hasta la sentencia final, ha generado un ambiente propenso a la formación de prejuicios y a la percepción de parcialidad. Esto subraya la urgencia de revisar y reformar los procedimientos judiciales para salvaguardar el derecho fundamental a un juicio justo y equitativo.
- Es esencial considerar la implementación de reformas estructurales que garanticen una clara separación de funciones dentro del proceso penal. Específicamente, la asignación de la calificación de flagrancia y la audiencia de procedimiento directo a jueces distintos emergió como una necesidad crítica para mitigar el riesgo de sesgos judiciales y para alinear las prácticas judiciales con los estándares constitucionales y de derechos humanos. Esta reforma no solo fortalecerá la legitimidad del sistema judicial ecuatoriano, sino que también promoverá la confianza pública en la administración de justicia.
- Los resultados de esta investigación abren nuevas líneas de investigación cruciales para la mejora continua del sistema judicial ecuatoriano. Se sugiere profundizar en el estudio del impacto del conocimiento previo del juez sobre el caso en la imparcialidad judicial, así como explorar estrategias efectivas para asegurar la transparencia y equidad en los procedimientos directos. Además, investigaciones futuras podrían enfocarse en evaluar la efectividad de las reformas propuestas y en la percepción de las partes interesadas sobre los cambios implementados.

5.2 Recomendaciones.

Establecer Mecanismos Eficaces de Recusación:

- Simplificar y agilizar los procedimientos de recusación del juez Penal, permitiendo a las partes impugnar su imparcialidad con base en motivos objetivos y fundamentados.
- Implementar un sistema de aleatoria para la designación de un juez sustituto, en caso de que se acepte la recusación del juez Penal.

Capacitación Continua y Sensibilización:

- Brindar capacitación constante a los jueces sobre los principios de imparcialidad, independencia judicial y ética profesional, con especial énfasis en el contexto del procedimiento directo.
- Sensibilizar a los jueces sobre la importancia de evitar cualquier tipo de sesgo o prejuicio durante la investigación, calificación de la flagrancia y desarrollo del juicio oral.

Transparencia y Rendición de Cuentas:

- Implementar mecanismos de transparencia que permitan el monitoreo y evaluación del desempeño de los jueces penales en el procedimiento directo.
- Establecer un sistema de rendición de cuentas para que los jueces penales respondan por sus actuaciones y decisiones ante las autoridades competentes y la ciudadanía.

Reformas Legislativas:

- Analizar la posibilidad de modificar la normativa procesal para establecer plazos más amplios para la investigación inicial, permitiendo al juez penal contar con mayor tiempo y elementos de juicio antes de tomar decisiones relevantes.
- Evaluar la conveniencia de mantener la concentración de facultades en un solo juez para determinados delitos, considerando la complejidad del caso y los riesgos potenciales a la imparcialidad.

Debate Público y Participación Ciudadana:

- Fomentar el debate público sobre la imparcialidad de los jueces en el procedimiento directo, involucrando a la academia, la sociedad civil y los operadores de justicia.
- Promover la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de las medidas implementadas para garantizar la imparcialidad judicial en el procedimiento directo.

Fortalecimiento del Sistema Judicial:

- Invertir en la mejora de la infraestructura, recursos humanos y capacitación del sistema judicial para garantizar su independencia, eficiencia y transparencia
- Promover la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la sociedad ecuatoriana, como base fundamental para un sistema judicial imparcial y justo.

Monitoreo y Evaluación Constante:

- Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación permanente de las medidas adoptadas para prevenir la imparcialidad de los jueces penales en el procedimiento directo.
- Realizar estudios periódicos sobre el impacto de estas medidas en la imparcialidad judicial y la percepción de justicia de la ciudadanía.

BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar, M. E. (Agosto de 2020). *Scileo* . Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552020000100721&script=sci_arttext#aff1
- Arazi, R. (1995). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Astrea. doi:950-508-433-1
- Binder, A. M. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (25 de diciembre de 2020). *lawi*. Obtenido de https://diccionario.leyderecho.org/defensa/#Concepto_de_Defensa
- Carbonell. (2013).
- Carbonell, M. (2010).
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de febrero de 2001). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf
- Caso García Rodríguez y Otros Vs. México. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 25 de ENERO de 2023). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf
- Caso Gelman Vs. Uruguay. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de febrero de 2011). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Caso Rodríguez Pachecho y Otra Vs, Venezuela (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1 de Septiembre de 2023). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_504_esp.pdf
- Caso Velázquez Rodríguez Vs Honduras. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 29 de JULIO de 1988). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Código Organico de la Función Judicial. (s.f.). Ecuador.
- Código Organico Integral Penal. (s.f.). Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador* . (2008).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (27 de 10 de 1997). San José de Costa Rica.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1997).
- Córdova, A. K. (19 de febrero de 2015). El garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano. 88. Loja, Loja, Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (jueves de febrero de 2024). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Debido Proceso. (s.f.).
- Ecuador, C. N. (2013). Imprenta Gaceta Judicial .
- Ecuador, C. N. (2013). *Principio de Oralidad en la administración de justicia* .
- Ecuador, J. y. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia*. Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial .
- Fabara, M. J. (2017). Temas Penales 2. 334. doi:978-9942-22-223-7
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razon*. Madrid : Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón Teoría del Garantismo Penal* (Quinta edición ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal* (5 ed.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal. En L. Ferrajoli, *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal* (pág. 539). Madrid, España: Trotta.
- Humanos, C. A. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Humanos, C. I. (27 de 10 de 199}).

- Justicia, C. N. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia* . Imprenta de la Gaceta Judicial .
- Justicia, I. E. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia*. Imprenta de la Gaceta Judicial.
- Luigi, F. (2001). *Drecho y razon* (Quinta Edición ed.). Madrid : Trotta.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica*.
- Puig, S. M. (2003). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal*. Julio Cesar Faira, IB de F, . doi:I.S.B.N.: 987-1089-02-3
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoria General del Proceso*. Temis S.A.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoria GEneral del Proceso* . Temis S.A.
- Santamaría, R. A. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Centro de estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Zambrano Pasquel, A. (2018). *Derecho Penal y Estado de Derecho*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

Anexo A Resolución No. 146-2014 Del Pleno del Consejo de la Judicatura,
Instructivo de Manejo de Audiencias del Procedimiento Directo.



146-2014

RESOLUCIÓN 146-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”;*
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 11, 13 y 17 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los principios procesales manifiestan: *“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la*

1



146-2014

República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se registrará por los siguientes principios: 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código; (...) 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; (...) y, 17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”;

- Que,** el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento directo, que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Integral Penal determina: *“El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro II, Procedimiento, de este Código, en el plazo máximo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

2



146-2014

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL
PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL**

Artículo Único.- Además de las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para la realización de las audiencias del procedimiento directo, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1. Audiencia de calificación de la flagrancia.-** El juez o jueza de garantías penales que conduzca la audiencia de calificación de la flagrancia, al menos, deberá:
 - 1.1. Calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal;
 - 1.2. Verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal;
 - 1.3. Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo legal; y,
 - 1.4. Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.

- 2. Audiencia de juzgamiento.-** Las partes intervinientes deberán ceñirse a las normas que se determinan a continuación:
 - 2.1. Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia de la o el juzgador será reemplazado conforme la normativa respectiva;
 - 2.2. Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento;
 - 2.3. Serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; y,
 - 2.4. El juez o jueza de garantías penales obligatoriamente deberá dictar sentencia al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

3



146-2014

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

4

Anexo B, sentencia de la Corte Constitucional. Esta sentencia analiza la Garantía de Imparcialidad judicial en materia de Adolescentes Infractores.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso Nro. 0009-17-CN

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto de la sentencia que antecede fue suscrito el día lunes quince de julio del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**

Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED

Quito, D.M., 09 de julio de 2019

CASO No. 9-17-CN

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

Sentencia

(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)

Tema: Jueza consulta si el mismo juez de la niñez y adolescencia puede conocer y resolver todas las etapas del proceso (instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio). Esta sentencia analiza la garantía de imparcialidad judicial y el principio de administración de justicia especializada en el juzgamiento de adolescentes infractores.

I. Antecedentes y procedimiento

1. El 17 de mayo de 2017, la Fiscalía formuló cargos contra un adolescente por la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).¹ En dicha oportunidad, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, María Alexandra León Torres (en adelante "la jueza") estableció la duración de la etapa de instrucción y dictó medidas cautelares no privativas de libertad.
2. El 17 de julio de 2017, la jueza, en la audiencia preparatoria de juicio, resolvió suspender la tramitación de la causa y remitir el expediente a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la constitucionalidad de los artículos 354, 356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante "CNA").
3. El 16 de agosto de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa No. 9-17-CN.
4. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, en virtud del sorteo efectuado el 21 de febrero de 2019, el juez Ramiro Ávila Santamaría, por providencia del 9 de abril de 2019, avocó conocimiento de la presente consulta de norma.
5. El 17 de mayo de 2019 tuvo lugar la audiencia pública y se escuchó a la jueza; al presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Paúl Ocaña; a Lorena Freire, jueza multicompetente del Cantón Guano de Chimborazo; a Bayardo Gamboa, juez de familia de Riobamba; a representantes de instituciones del Estado y de la sociedad civil. De las instituciones del Estado comparecieron: Diego Ruiz Naranjo y Marco Tello, representantes de la presidenta de la Corte Nacional de Justicia; Bernardo Vásquez Rodas, en representación de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia; David Egas Yerovi, representante de la presidenta del Consejo de la Judicatura; Jhon Romo, representante de la Fiscalía General del Estado; Luis Altamirano, en representación de la



¹ COIP, artículo 103: Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.



Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

Defensoría Pública; y Marcelo Farfán Intriago, director de la Escuela Judicial. Por la sociedad civil intervino Manuel Martínez, coordinador del Pacto por la Niñez y Adolescencia.

6. La Corte Constitucional ha incorporado *amici curiae* presentados por la Defensoría Pública del Ecuador, la “Fundación Terre des hommes Lausanne – Ayuda a la infancia” y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

II. Competencia

7. La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver consultas de norma por consideraciones de constitucionalidad, en virtud del artículo 428 de la Constitución y del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).

III. Normas objeto de la consulta y argumentos de la jueza

8. La jueza, en aplicación del artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE o la Constitución), consulta sobre el procedimiento de adolescentes infractores, establecido en los artículos 354, 356.7 y 357 del CNA y si violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del artículo 76 de la Constitución, en los siguientes términos:

[Si] el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [en el marco del proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores]... ¿tiene competencia para conocer y resolver dentro de la audiencia de juicio el caso planteado en antecedentes? y/o ¿Bajo el principio de imparcialidad, es procedente que el mismo Juez que conoce la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, conozca la Audiencia de Juicio? (fs. 90).

9. Durante la audiencia, la jueza explicó los motivos de su consulta, diciendo que:

Los Jueces de Familia Mujer Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes Infractores con respecto a las causas penales... conocemos todas las etapas que se dan dentro de los procesos penales de adolescentes infractores es decir conocemos la flagrancia, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y la Audiencia de juicio, lo que conlleva a que como Juzgadores vayamos adquiriendo con los elementos aportados por los sujetos procesales, en las distintas etapas procesales, criterios intrínsecos del Juez de resolver a favor o en contra del adolescente procesado, lo que rompe de cierta manera con la imparcialidad que establece la Constitución.

10. En dicha oportunidad, el representante de la Corte Nacional de Justicia, en la misma línea, manifestó que:

Como Corte Nacional coincidimos con su visión. En el tema de la imparcialidad judicial, cuando el juzgador pasa a la etapa de juzgamiento posiblemente se haya contaminado por los anticipos probatorios, por todo el proceso en sí que ya llegó a su conocimiento.

11. Por su parte, el representante de la Fiscalía, manifestó que:



Hay norma concreta. Creo que todo mundo está de acuerdo en que se violenta el principio de imparcialidad cuando un mismo juez, que conoce la instrucción, llama a juicio y después a este mismo juez le toca resolver, enjuiciar, sentenciar y hasta ejecutar después su resolución contra un adolescente infractor.

12. Para resolver el problema de la imparcialidad, los juzgadores que consideran que el caso debe ser conocido por otro juez manifestaron un problema adicional: la disponibilidad de jueces especializados en su jurisdicción. Los jueces con formación en familia o jueces con formación en derecho penal de adultos no necesariamente cumplen con el requerimiento de la justicia especializada para adolescentes infractores. Peor aún, los jueces y tribunales penales tienen una formación que es distinta a la requerida para juzgar a adolescentes infractores. La especialidad es un problema que se deriva de la necesidad de contar con un juzgador, en cada jurisdicción, distinto al que realizó la instrucción.

13. De la consulta realizada por la jueza, la Corte considera que, para absolverla de forma integral, se debe atender los siguientes problemas jurídicos identificados:

- a. ¿Los artículos 354, 356.7 y 357 del CNA violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del artículo 76 de la Constitución, por establecer que el mismo juzgador debe conocer la instrucción, la evaluación y preparación del juicio, y el juicio de adolescentes infractores?
- b. ¿Cómo se garantiza la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, prescrita en el artículo 175 de la Constitución?

IV. Argumentos y fundamentación

a. La garantía del juez imparcial en el enjuiciamiento de adolescentes infractores

14. La Constitución, en el artículo 76 (7) (k), establece que:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

15. En el derecho internacional de los derechos humanos, el juez imparcial se encuentra reconocido como un derecho humano. Así, el artículo 8 (1) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece que toda persona tiene derecho a ser oída "por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial"; y el artículo 14 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un "tribunal competente, independiente e imparcial."

16. Con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 40 (2)(b)(iii) de la Convención sobre los Derechos de los Niños (en adelante "CDN") dispone que los Estados garantizarán que las causas penales serán dirimidas por un "órgano judicial competente, independiente e imparcial".

17. La finalidad de la imparcialidad es que la persona que juzga pueda tener el rol de ser un garante de los derechos de las partes en conflicto y de ahí que las normas y las prácticas procesales estén diseñadas de tal manera que le permitan al juzgador conservar ese rol garantista.

Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

18.El Comité de Derechos Humanos ha establecido que:

...los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra.²

19.La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas.

20.En consecuencia, la imparcialidad se pierde en el momento en que el juez actúa como una parte dentro del proceso, cuando, por ejemplo, solicita de forma oficiosa pruebas sin justificación alguna, beneficiando a una parte en desmedro de otra.

21.En materia procesal penal, en juicios contradictorios y adversariales, como regla general, se considera que la imparcialidad se pierde cuando un juzgador ha conocido elementos de convicción antes de la etapa de juzgamiento. Así, por ejemplo, al haber conocido hechos en una audiencia de flagrancia, dictar medidas cautelares o evaluar los elementos probatorios para considerar si un caso merece ir a etapa de juzgamiento, ese juzgador podría tener ya sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas.

22.La división del proceso en etapas responde a la garantía de imparcialidad judicial prevista en el artículo 76 (7) (k) de la CRE. El modelo de enjuiciamiento respetuoso de la Constitución requiere que el juez decisor de la causa no esté sesgado por la etapa de instrucción. Esto evita que se formen convicciones sobre el fondo del asunto antes de que se produzcan pruebas para probar las hipótesis de las partes.

23.En la justicia penal ordinaria, para garantizar la imparcialidad, con claridad se ha establecido que el juez que conoce y decide acerca del mérito de la acusación no interviene en el juicio. El artículo 608 del COIP, relativo al llamamiento a juicio, prescribe que el “*acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal.*”

24.El CNA ha diseñado un procedimiento para juzgar a adolescentes en conflicto con la ley penal. El juzgamiento de los adolescentes infractores, de acuerdo al artículo 340 del CNA, está estructurado en tres etapas: (i) instrucción; (ii) evaluación y preparatoria de juicio; y, (iii) juicio. El procedimiento establecido en el CNA se asemeja, en la estructuración de las fases procesales, al modelo de enjuiciamiento penal de adultos establecido en el COIP, que estatuye un sistema adversarial acusatorio.

25.El artículo 354 del CNA determina que “*el fiscal solicitará al juzgador, señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente*”. El artículo 356 (7) del CNA dispone que “*concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio...*”. El artículo 357

² Comité de Derechos Humanos, Observación general N. 32 (2007), *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, párrafo 21.

del CNA establece que “*en el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez fijará día y hora para su realización...*”

26. El primero de los preceptos objeto de la consulta, el artículo 354 del CNA, se refiere a la acusación, que es una de las formas de terminar la etapa de instrucción y es un requisito para pasar a la etapa de juicio. El artículo 356 (7) permite, según el caso, sobreseer al adolescente o dar paso a la acusación fiscal para que se prueben los hechos en juicio. Finalmente, el artículo 357 del CNA regula el lapso en que debe llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento y juzgador debe ordenar un examen bio-sico-social del adolescente.

27. El juzgador que conoce las diligencias establecidas y toma decisiones, conforme a los artículos 354, 357 (7) y 357, llega a tener conocimiento de los hechos y del adolescente presuntamente infractor de la ley penal, y este conocimiento puede acarrear como consecuencia que adquiera sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas.

28. El juzgador que dicta, por ejemplo, una medida cautelar en fases anteriores al juzgamiento (artículo 330 del CNA), se forma un criterio sobre la existencia de una infracción y la participación del adolescente procesado, y corre riesgo de que dicho convencimiento se extienda al momento de analizar los elementos probatorios y deliberar sobre la solución del caso. En este caso, ese juzgador pierde imparcialidad para la etapa de juzgamiento.

29. La práctica actual, conforme se escuchó en la audiencia, parcializa al juez en el conocimiento de casos de adolescentes infractores. El juez que evalúa la acusación no puede ser quien analice luego la existencia del hecho punible y la responsabilidad del adolescente infractor porque pierde la imparcialidad.

30. Efectivamente, como afirmó la jueza que consultó la norma en la audiencia pública:

Al conocer los elementos de convicción que han sido recabados por Fiscalía [...] nuestro cerebro como juzgadores se encuentra almacenando o razonando de forma intrínseca en base a ideas preconcebidas si vamos a absolver o condenar al adolescente infractor (sic).

31. El juez Bayardo Gamboa, sobre el mismo punto, se expresó diciendo que:

Existe una vulneración al principio de imparcialidad... El juez de adolescentes ya conoce todo, ya sabe los anuncios de prueba que ha hecho fiscalía, ya sabe cuál es la estrategia de defensa del adolescente procesado, de la víctima, etcétera, entonces ello no permitiría que el principio de imparcialidad se cumpla (sic).

32. Según el artículo 357 del CNA, la decisión de convocar al juzgamiento de un adolescente implica, a su vez, la fijación de la fecha en que deberá llevarse cabo dicha parte del proceso. En esta regulación no existe una norma explícita que haga entender que el juez de adolescentes infractores que decidió llamar a juicio y fijó una fecha para tales efectos, sea distinto al juzgador que deba conocer la etapa de juzgamiento.

33. Esta Corte entiende que el juez a cargo de la sustanciación de la audiencia de evaluación y preparatoria en el juzgamiento de adolescentes infractores, no puede ser el mismo que conoce el juicio y dicta sentencia porque pierde imparcialidad.




Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

34. El artículo 357 del CNA es constitucional siempre que se entienda que el juez que conoce la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio no sea el mismo que el juzgador que conoce juicio, porque atentaría contra el derecho a ser juzgado por un juzgador imparcial. Los demás artículos que componen la consulta, el 354 y el 356 (7) del CNA, que regulan la etapa de evaluación, no tienen vicios de inconstitucionalidad.

35. Por todo lo expuesto, la interpretación de normas procesales y la práctica procesal, en los procesos de adolescentes infractores, que supone que el juzgador conoce la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio y el juicio, atenta contra el derecho a un juzgador imparcial.

b. La garantía de justicia especializada en adolescentes infractores

36. El juez que conoce el juzgamiento de adolescentes infractores tiene que ser uno distinto al de las etapas de instrucción y de evaluación de juicio. Cumplir este requerimiento implica que en cada jurisdicción cantonal exista al menos dos juzgadores especializados en adolescentes infractores. El segundo juzgador tiene que ser especializado. Al no existir operadores de justicia especializados, garantizar el principio de imparcialidad puede entrar en tensión con el principio de especialidad. De ahí la necesidad de considerar el alcance de este derecho específico de las personas adolescentes y su viabilidad y de poder conciliar, en la medida de lo posible, estos dos principios que garantizan un juicio justo a personas adolescentes infractoras.

37. El artículo 35 de la Constitución establece que los adolescentes pertenecen a un grupo de atención prioritaria y especializada. Cuando se trata de adolescentes infractores, el artículo 51 (6) de la Constitución reconoce el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado.

38. La Constitución, en el artículo 175, establece:

*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de **justicia especializada**, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (énfasis agregado).*

39. La Convención Americana de Derechos Humanos (“CADH”), en su artículo 5 (5), reconoce que los adolescentes deben ser procesados “*ante tribunales especializados*”. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que cuando se trata del juzgamiento de una conducta ilícita se debe establecer “*órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos*”³. En armonía con estas normas, el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe:

*Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. **En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores** (énfasis agregado).*

³ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC17/2002*, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párrafo 109.

40. La CDN, en su artículo 40 (3), de igual modo reconoce que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”.

41. Los adolescentes que tienen conflicto con la ley penal, por lo dicho, tienen derecho a un juicio imparcial y especializado. El Estado tiene la obligación de establecer en cada distrito operadores judiciales especializados en adolescentes infractores. Esto es jueces, fiscales y defensores públicos especializados.

42. Un operador judicial es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: (1) conocimiento sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores.

(1) El conocimiento de la doctrina de la protección integral

43. La doctrina de la protección integral es el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre los instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la CDN, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño⁴, la jurisprudencia de la Corte IDH sobre derechos de los niños⁵, la Declaración sobre los Derechos de los Niños. Sobre los derechos de los adolescentes a una justicia especializada, de particular relevancia es la Observación General N. 10 (2007) del Comité sobre los Derechos del Niños, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (“Reglas de La Habana”) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (“Directrices de Riad”).

(2) La comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras justicias, en particular la justicia penal de adultos

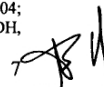
44. Aunque el juzgamiento de adolescentes por la comisión de actos considerados delitos se ciñe al mismo diseño procedimental para garantizar el derecho a un juicio justo y a un juzgador imparcial, la jurisdicción de adolescentes infractores es distinta. Las diferencias las encontramos en la formación del juzgador, la consideración del procesado, el procedimiento encaminado a la desjudicialización, los fines del proceso.

45. La formación tiene relación con el conocimiento de la doctrina de la protección integral (ver *supra* 43).



⁴ ONU, Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), 17 Observaciones Generales emitidas desde abril de 2001 hasta octubre de 2014.

⁵ Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999; Corte IDH, *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de setiembre de 2004; Corte IDH, *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*, Sentencia 14 de mayo de 2013; y, en términos amplios, Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición jurídica y derechos humanos del niño*, 28 de agosto de 2002.



Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

46. El procesado puede ser responsable de un delito pero es inimputable penalmente. Además, el adolescente es una persona a la que hay que atender a “su desarrollo físico y psicológico como a sus necesidades emocionales y educativas”.⁶ Para precautelar sus derechos, la persona adolescente no solo tiene derecho a un abogado especializado sino también que se debe contar con los padres o con un familiar de confianza.

47. El procedimiento en adolescentes infractores debe estar encaminado a evitar que las personas adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, emocional y social. Por esta razón, una característica importante es que el procedimiento esté encaminado a la desjudicialización. Esto es, tomar todas las medidas que sean necesarias para resolver el conflicto sin necesidad de llegar a la fase de juicio y para que la privación de libertad sea realmente excepcional.

48. En cuanto a la desjudicialización, la fiscalía y los jueces especializados deberán optar, cada vez que fuere posible y como opción preferencial, la remisión, la conciliación, la mediación y la suspensión del proceso.

49. En relación con la excepcionalidad de la privación de libertad, el juzgador deberá utilizar como regla las medidas cautelares y las penas alternativas a la privación de libertad.

50. El fin del proceso no es una sanción penal sino la imposición de medidas socio-educativas.⁷ Estas medidas tienen dos objetivos. El primer objetivo es el fomento del bienestar del adolescente; el segundo objetivo es la proporcionalidad, tomando en cuenta la gravedad del daño y las circunstancias personales del adolescente infractor. La mejor forma para lograr estos objetivos es mediante la aplicación de la justicia restitutiva, como la denomina el Comité de Derechos de los Niños, o restaurativa, como suele denominarse en la doctrina.

51. Así lo ha entendido el Comité de los Derechos del Niño:

3...Esta justicia, que debe promover, entre otras cosas, la adopción de medidas alternativas como la remisión de casos y la justicia restitutiva⁸, ofrecerá a los Estados Partes la posibilidad de abordar la cuestión de los niños que tienen conflictos con la justicia de manera más eficaz en función no sólo del interés superior del niño, sino también de los intereses a corto y largo plazo de la sociedad en general (énfasis añadido).

10...que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública (énfasis añadido).

⁶ CRC, Observación General 10, *Los derechos del niño en la justicia de menores*, 2007, párrafo 10.

⁷ Código de la Niñez y Adolescencia. “Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.

⁸ En el Congreso Internacional de Budapest de 1993, la Justicia Restaurativa o Restauradora ganó esta denominación frente a otros términos que también se utilizaban para nombrarla, como: Justicia Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora, Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa.

52. Ecuador, en el año 2018, suscribió el *Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa*⁹. Entre otros principios, el país se comprometió a:

Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil... para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas...

Velar para que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación.

53. La justicia restaurativa permite cumplir el fin socio-educativo de las medidas. Por un lado, permite asumir la responsabilidad de forma consciente; por otro, permite el encuentro con la víctima y viabiliza la reparación de los daños provocados por el cometimiento de un ilícito. En suma, promueve la solución del conflicto al mismo tiempo que educa e integra en la comunidad al adolescente en conflicto con la ley penal.

54. La justicia restaurativa no se centra en la investigación y sanción de un delito. El énfasis está en la consideración del hecho como un conflicto, en el que el adolescente puede ser parte de la solución, se considera y se comprende sus circunstancias sociales, de tal forma que el proceso y la medida sean formativos. En este sentido, las Reglas de Beijing establecen:

La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).¹⁰

55. Un aspecto fundamental de la justicia restaurativa, que no es esencial en la justicia retributiva, es el rol protagónico de la víctima. La víctima puede ejercer sus derechos a la verdad, justicia y reparación y el adolescente infractor puede comprender el hecho, sus consecuencias y reparar cuando fuere posible. La comunicación y la comprensión tanto del hecho como de las motivaciones ayuda a establecer las medidas socioeducativas de forma adecuada y proporcional.

56. Por otro lado, de acuerdo con el Comité sobre Derechos de los Niños, la justicia especializada debe observar ciertos principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior de los

⁹ Presidentes o representantes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Judicatura o Magistratura, *Decálogo iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa* (México D. F., septiembre de 2018); Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos *Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa* (Cartagena de Indias, abril de 2014).

¹⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*, A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985), Regla 5 (1), Comentario.




Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

niños, el derecho al desarrollo, el respeto a la opinión del adolescente, la dignidad, que implica un trato acorde al valor del adolescente, el fortalecimiento de sus derechos y de terceros y el fomento de su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.¹¹

57. El rol de todos y cada uno de los operadores de justicia especializada es fundamental para un efectivo y adecuado funcionamiento del sistema judicial. En algunos momentos procesales el rol de la fiscalía es crucial para evitar la judicialización y el cumplimiento de la justicia restaurativa. En otros momentos, el rol del juzgador como garante del debido proceso y de los derechos de los adolescentes también es importante. De igual modo, el rol de la defensa pública especializada contribuye a que el sistema respete derechos de los adolescentes y se cumplan los fines procesales.

(3) El compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores

58. El juzgador, fiscal y defensor de adolescentes infractores debe tener una sensibilidad diferente a la que normalmente se exige a un operador de justicia penal. El operador de justicia debe estar convencido que el adolescente es un ser humano en desarrollo, que una experiencia de privación de libertad, como ha sucedido en muchos casos, puede ser el comienzo de una carrera criminal. La persona adolescente debe estar expuesta a experiencias positivas que se logran mejor con medidas alternativas a la privación de libertad, en un ambiente de ser posible familiar y en el que se garantice su derecho a la educación, para que “fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y promueva la reintegración del adolescente y su asunción de una función constructiva en la sociedad.”¹²

59. La jurisdicción especializada de adolescentes infractores es diferente a la penal de adultos. Para el juzgamiento de adultos es suficiente conocer la ley y la doctrina penal. Un operador de justicia penal no tiene necesariamente el conocimiento, la comprensión y el compromiso con la justicia especializada de adolescentes infractores. Al no tener esta formación, tiende a tratar al adolescente infractor como un adulto y deja de cumplir los fines de las medidas socio-educativas, para considerar simplemente la necesidad de una pena. Al respecto, el representante de la Fiscal General del Estado manifestó:

Es totalmente incompatible: una cosa es el tema de la justicia penal restaurativa y otra cosa es lo simple penal... Eso no se aprende solamente con leer la Convención de los Derechos del Niño; eso se aprende con la práctica diaria.

60. El artículo 175 de la Constitución establece que “La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. Esto quiere decir que la justicia especializada en niñez y adolescencia en materia de protección debe diferenciarse de la especializada de adolescentes infractores. La primera atiende casos en los que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violación a sus derechos y la segunda atiende casos en que los adolescentes violan derechos al cometer actos ilícitos. Estos juzgadores conocen los derechos y tienen compromiso con la adolescencia, pero no necesariamente distinguen las diferencias entre un derecho protector de uno restaurador ni tampoco tienen conocimiento específicos y necesarios sobre derecho penal, que puede ser muy necesario en particular en casos de alta complejidad.

¹¹ Asamblea General de Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*, A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985).

¹² CDN, artículo 40 (1).



61. De ahí la necesidad de que el Estado organice una justicia especializada para adolescentes infractores, diferenciada de la justicia de niñez y adolescencia que proteger derechos y de la justicia penal de adultos.

La administración de justicia especializada de adolescentes infractores

62. Las normas constitucionales, de instrumentos internacionales de derechos de los niños y el Código de la Niñez y Adolescencia exigen jueces imparciales y operadores jurídicos especializados. Cada adolescente infractor tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, juicio en el que, además, deben intervenir fiscales y defensores públicos especializados. Para el efecto, se debe establecer “*unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía y la disponibilidad de defensores especializados... Asimismo, deben establecerse servicios especializados...*”¹³, que coordinen efectivamente sus actividades para prevenir y juzgar infracciones de adolescentes a la ley penal.

63. Al momento, el derecho a una justicia imparcializada y especializada para adolescentes infractores es imposible de cumplir en todo el territorio ecuatoriano y en todos los casos. Según información proporcionada en la audiencia por la sociedad civil y corroborada por el Consejo de la Judicatura, apenas existen ocho jueces especializados en todo el país y trescientos cincuenta y ocho jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia.¹⁴ Por otro lado, al momento existen 244 casos con llamamiento a juicio a nivel nacional.¹⁵

64. A pesar de las limitaciones para el ejercicio pleno al derecho a la justicia imparcial y especializada, de acuerdo con la Constitución, artículo 11 (8), el Estado debe tomar medidas para garantizarlo de manera progresiva hasta su realización plena:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

65. La Corte no es ajena a la realidad institucional de la Función Judicial, a las limitaciones presupuestarias, a la demanda de casos que exigen justicia especializada, a la falta de condiciones para que el ejercicio de derechos sea adecuadamente satisfecho. Así como no es dable dar una solución de imposible cumplimiento, tampoco puede ser indiferente esta Corte ante la existencia de condiciones que impiden el ejercicio de derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos de los niños y adolescentes. Por esa razón, la Corte considera establecer soluciones inmediatas, que atiendan casos como los que motivaron la consulta de norma, y a mediano plazo, que fueron exploradas en la audiencia pública y que tiene que ver con problemas estructurales de la administración de justicia.

66. Al no ser posible tener inmediatamente un sistema integral de juzgamiento para adolescentes infractores y al tener que contar con otros juzgadores, para suplir las deficiencias de los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia en materia penal, y también las deficiencias de los jueces

¹³ Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general No. 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*, párrafo 92 y 94.

¹⁴ Consejo de la Judicatura, Oficio-CJ-PRC-2019-0088-OF de 30 de mayo de 2019.

¹⁵ Dirección Nacional de Estudios Juraménticos y Estadística Judicial, mensaje de 11 de junio de 2019.

Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

penales de adultos, en lugares donde no existan juzgadores especializados, deberá suplirse su ausencia con jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

67. De forma inmediata, los jueces que hayan tramitado la etapa de evaluación y hayan llamado a audiencia de juzgamiento, deberán remitir la causa para que sea sorteada a otro juez especializado de niñez y adolescencia. De no existir un juzgador especializado, la causa la conocerá un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

68. En ningún caso, el adolescente en conflicto con la ley penal podrá ser juzgado por un juez penal sin especialidad acreditada para el juzgamiento de adolescentes infractores.

69. Para lograr la especialidad, la Escuela Judicial, en coordinación con las escuelas de fiscales y defensores públicos, deberá establecer un programa de formación adecuada y permanente¹⁶ que comprende el conocimiento de la doctrina de la protección integral, la comprensión de la especificidad de la justicia de adolescentes infractores y promoverá el compromiso con los fines de la justicia de adolescentes infractores. Este programa contará con la asistencia de personas expertas en el tema para elaborar el contenido, las metodologías y los fines de los programas de formación. La Escuela Judicial certificará el cumplimiento de la especialidad. En un plazo razonable, sólo jueces especializados certificados podrán juzgar a adolescentes infractores. Los beneficiarios de los programas deberán ser todos los operadores de justicia que participen en el juzgamiento a adolescentes infractores, es decir jueces, fiscales y defensores públicos.

70. Lo establecido en el párrafo anterior no obsta para que la Escuela Judicial pueda reconocer otras formas de garantizar la especialidad de las personas operadoras de justicia, tales como establecer programas de cooperación educativa con universidades públicas o privadas, o de reconocer la especialidad en adolescentes infractores de personas que han obtenido un título o estudios en programas educativos universitarios, nacionales o extranjeros.

71. En la audiencia pública se mencionó sobre los recursos necesarios para cumplir con la jurisdicción especializada. El representante del Consejo de la Judicatura se refirió expresamente a la posibilidad de crear más juzgados especializados en adolescentes infractores. Al respecto expresó:

En caso de conseguir los recursos, que también dependería del Ministerio de Finanzas, obviamente lo implementaríamos. Si no es directamente a través de poner un juez, un funcionario nuevo con la creación de nuevas judicaturas, tendríamos nosotros que utilizar la creatividad en base a la infraestructura existente y tratar de generar especialidad, generar capacidad desde el mismo recurso humano que disponemos, especializándolo, dándole capacitación, de ser el caso que no se pueda cumplir con lo de crear las nuevas judicaturas.

72. El Consejo de la Judicatura deberá, para lograr el objetivo del ejercicio del derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, debidamente acreditado, contar con operadores de justicia en todos los cantones donde existan Centros de Adolescentes Infractores y unidades zonales del nuevo Servicio de Atención Integral.

73. El Consejo de la Judicatura deberá formular planes y programas, con metas y medidas concretas y dirigidas al cumplimiento del objetivo señalado en el párrafo anterior, para lo que

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general No. 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*, párrafo 97.

diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo como la formación continua.

74. Para cumplir con el principio de corresponsabilidad con la adolescencia, previsto en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 19 de la CADH, con la recomendación del Comité de Derechos de los Niños¹⁷, las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de adolescentes en general y adolescentes privados de libertad o que se encuentran cumpliendo medidas alternativas, deberán participar en la elaboración y evaluación de los programas de capacitación y en las medidas contempladas en los párrafos anteriores.

75. Para la consecución de una justicia especializada en adolescentes infractores, el Consejo de la Judicatura conformará una Comisión, integrada por instituciones del Estado y por los miembros de la sociedad civil. La Comisión tendrá como finalidad promover y consolidar el derecho de los adolescentes a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, para la formulación de políticas, implementación de la institucionalidad, revisión de normas sustantivas y procedimentales que fueren necesarias para el cumplimiento de la justicia imparcial y especializada, en los términos de esta sentencia.

76. La Comisión será coordinada por el Consejo de la Judicatura y podrá estar conformada por un representante del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de la Policía Nacional, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y de la sociedad civil, con participación de adolescentes infractores. De ser necesario, la Comisión podrá contar con la participación de un representante del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Secretaría del Deporte, Universidades e institutos tecnológicos, casas de acogida, fundaciones e institutos tecnológicos.

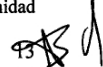
77. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de la Judicatura deberá producir y proporcionar información necesaria y suficiente para la elaboración y evaluación de planes y programas, y propiciará investigaciones en los ámbitos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal.¹⁸

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dispone resolver la consulta de

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general No. 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, párrafo 58; Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general No. 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*, párrafo 95.

¹⁸ Según el CDN, en su Observación General N. 10, párrafo 98, el Estado debe producir información desglosada "sobre cuestiones como el número y el tipo de delitos cometidos por los menores, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, el número de menores a los que se han aplicado medidas distintas de los procedimientos judiciales (remisión de casos), el número de niños condenados y el tipo de penas que se les han impuesto. El Comité insta a los Estados Partes a recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre la administración de la justicia de menores, que son necesarios para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de prevención y de respuesta efectiva, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención."

Sentencia No. 9-17-CN/19
(Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, en los siguientes términos:

1. Declarar que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados.
2. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete de este modo:

El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.

3. En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga del número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializado, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores.
- b. En los lugares donde no hubiere juez o jueza especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia.
- c. En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetentes y no hubieren suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer y niñez y adolescencia.

4. El Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

- a. Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformadas por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada.
- b. Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos.

- c. Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores.
- d. Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75.
5. El Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil deberán informar cada seis meses a esta Corte, sobre la ejecución de la sentencia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrera Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria del martes 09 de julio de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Anexo C. Estadística Judicial de los casos sometidos a Procedimiento Directo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS INGRESADAS CON PROCEDIMIENTO DIRECTO UJ FLAGRANCIAS QUITO
ENERO A DICIEMBRE 2023



PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 152 LESIONES INC.PRIMERO	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 152 LESIONES, NUM. 3	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 154 INTIMIDACION	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 154. INTIMIDACION, INC. 1	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 178 VIOLACION A LA INTIMIDACION	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 181 VIOLACION DE PROPIEDAD	DIRECTO	10
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 181 VIOLACION DE PROPIEDAD	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 185 EXTORSION, INC 1 (ANTEJUDICIAL)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 185 EXTORSION, INC.1	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 185 EXTORSION, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 186 ESTAFA, INC.1	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 187 ABUSO DE CONFIANZA, INC.1	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 1)	DIRECTO	4
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 1)	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO	44
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO,ORDINARIO	10
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO	18
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO,ORDINARIO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (ANTERIOR A 2015)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 190 APROPIACION FRAUDULENTA	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 1)	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO	44
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO,ORDINARIO	10
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO	18
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO,ORDINARIO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (ANTERIOR A 2015)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 190 APROPIACION FRAUDULENTA	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 196 HURTO, INC.1	DIRECTO	17
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 196 HURTO, INC.1	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 196 HURTO, INC.2	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPCION	DIRECTO	62
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPCION	DIRECTO,ORDINARIO	5
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO	DIRECTO	11
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO	DIRECTO,ORDINARIO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO - NUD	DIRECTO	6
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO - NUD	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 212 SUPLANTACION DE IDENTIDAD	DIRECTO	4
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	ABREVIADO,DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	5
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	ABREVIADO,DIRECTO	5
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	225
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO,ORDINARIO	15
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	ABREVIADO,DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 238 TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 247 DELITOS CONTRA LA FLORESTA	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 275 INGRESO DE ARTICULOS	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 275 INGRESO DE ARTICULOS	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 282 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 283 ATAQUE O RESISTENCIA	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 304 TRAFICO DE MONEDA	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 328 FALSIFICACION Y USO DE FALSIFICADOS	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 328 FALSIFICACION Y USO DE FALSIFICADOS	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 330 EJERCICIO ILEGAL DE LA FUEZA	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	ABREVIADO,DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	DIRECTO,ORDINARIO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	ABREVIADO,DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	DIRECTO	23
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	DIRECTO,ORDINARIO	5
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 361 ARMAS DE FUEGO, MUNICION	ABREVIADO,DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 370 ASOCIACION ILICITA	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS L	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 181 VIOLACION DE PROPIEDAD	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 1)	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	ABREVIADO,DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO	8
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 1)	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	ABREVIADO,DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO	6
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (ANTERIOR A 2015)	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 196 HURTO, INC.1	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPCION	ABREVIADO,DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPCION	DIRECTO	24
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPCION	DIRECTO,ORDINARIO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO	DIRECTO	1

PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	ABREVIADO,DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2	DIRECTO	6
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (ANTERIOR A	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 196 HURTO, INC.1	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPTACION	ABREVIADO,DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPTACION	DIRECTO	24
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 202 RECEPTACION	DIRECTO,ORDINARIO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO - NU	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 204 DAÑO A BIEN AJENO - NU	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 212 SUPLANTACION DE IDENT	DIRECTO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	28
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 220 TRAFICO Ilicito DE SUS	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE AR	DIRECTO	12
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 360 TENENCIA Y PORTE DE AR	DIRECTO,ORDINARIO	3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 361 ARMAS DE FUEGO, MUNI	ABREVIADO,DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	PENAL COIP	ACCION PENAL PUB 361 ARMAS DE FUEGO, MUNI	DIRECTO,ORDINARIO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	TRANSITO COIP	DELITOS DE TRANS 379 LESIONES CAUSADAS POR	DIRECTO	2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	TRANSITO COIP	DELITOS DE TRANS 380 DAÑOS MATERIALES, INC	DIRECTO	6
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	TRANSITO COIP	DELITOS DE TRANS 380 DAÑOS MATERIALES, INC	DIRECTO	1
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FLAGRANCIAS Q	TRANSITO COIP	DELITOS DE TRANS 380 DAÑOS MATERIALES, INC	DIRECTO	1
TOTAL GENERAL							662

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
 Fecha de corte: 30 de abril de 2024
 Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, SPE

GUÍA DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

LITIGANTES Y DEFENSORES PÚBLICOS, como técnica de recolección de información para el proyecto de investigación aplicada de la Maestría en Derecho mención Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar.

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“La imparcialidad del Juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito”

ENCUESTADOR:

ENCUESTADO:

FUNCIÓN DEL ENCUESTADO:

1. ¿Perciben los abogados, fiscales y defensores públicos que existe sesgo o falta de imparcialidad por parte de los jueces en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

2. ¿Afecta la participación del juez unipersonal de flagrancia en la audiencia de procedimiento directo, donde ya ha tomado conocimiento del caso y, en consecuencia, su capacidad para garantizar un juicio justo y equitativo al acusado?

3.- ¿Afecta el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los resultados de los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito y al derecho a la defensa del procesado?

4. ¿Considera usted que factores como el conocimiento previo del caso por parte del juez y sus prejuicios inconscientes contribuyen a la existencia de sesgo o falta de imparcialidad en su actuación en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

5. ¿Considera que, para garantizar la imparcialidad de los jueces en casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito, estos deberían conocer únicamente la audiencia de calificación de flagrancia y luego trasladar el proceso por sorteo a otro juez para la audiencia de procedimiento directo?

6.- ¿Percibe usted que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte de los jueces de flagrancia en el procedimiento directo en la ciudad de Quito es más frecuente en los siguientes tipos de delitos:

- tráfico ilícito de drogas
- robo
- daño al bien ajeno
- receptación
- evasión
- intimidación
- incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente
- tenencia y porte de armas

7.- ¿Considera que es necesario conocer las opiniones de los diferentes actores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, acusados, víctimas) sobre la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

8.- ¿Considera que el sesgo o la falta de imparcialidad por parte del juez en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito puede tener un impacto significativo en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado?

9.- ¿Considera que las características personales o profesionales de los jueces, como su edad, género, etnia, experiencia, creencias personales, podrían influir en su imparcialidad en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

10.- ¿Considera que se necesitan reformas legales o institucionales para garantizar la imparcialidad judicial en los casos de delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito?

Guaranda, 23 de julio de 2024

Dr. Joscelito Solano Gaibor PHD

Director de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar.

En su despacho

De mi consideración

En mi calidad de Tutor de la maestrante Eugenia Sofía Panata Coloma, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201714557, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. “La Imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito”, mismo que de acuerdo con el sistema de antiplagio Turnitin registra un índice de similitud del 3%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.



Dr. Rommel Gustavo Haro Sarabia MSc.

Tutor

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 23-jul.-2024 11:02 a. m. -05

Identificador: 2421351001

Número de palabras: 24168

Entregado: 1

1 Por E P N

Índice de similitud	Similitud según fuente
3%	Internet Sources: 4% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 5%

incluir citas

incluir bibliografía

excluyendo las coincidencias < 150 de las palabras

modo:

2% match (trabajos de los estudiantes desde 12-abr.-2022)

[Submitted to Universidad Catolica De Cuenca on 2022-04-12](#)

1% match (Internet desde 09-abr.-2021)

<https://manualzz.com/doc/5409516/el-principio-de-oralidad-en-la-administraci%C3%B3n-de-justicia...>

1% match (Internet desde 26-nov.-2023)

<https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/4634/1/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20MASTER%20ARREGLADO.pdf>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR DIRECCIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL TRABAJO DE TITULACIÓN MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL TEMA: LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN DELITOS SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA CIUDAD DE QUITO AUTORA: ABG. EUGENIA SOFIA PANATA COLOMA TUTOR: DR. ROMEL GUSTAVO HARO SARABIA MSc. GUARANDA, 2023 ii CERTIFICADO DE AUTORIA Yo, Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc. en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de la Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento CERTIFICO que la señora abogada Eugenia Sofía Panata Coloma, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema "La imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es autoría de la tutorada por lo que se aprueba con la nota de 10 (DIEZ). Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo. Atentamente, Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc TUTOR iii DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA. Yo, Eugenia Sofía Panata Coloma, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es "La imparcialidad del juez en delitos sometidos a procedimiento directo en la ciudad de Quito" ha sido realizado por mí con la dirección de mi tutor Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia MSc. del trabajo de investigación de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto, este trabajo es de mi autoría. Dejo constancia de las expresiones vertidas en el desarrollo de esta